

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 420** 

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE JULIO DE 2018

**NUMERO 134** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.

Pág.

17

### **ORGANO EJECUTIVO**

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Humano, Promoción Económica y Social de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Dios Shalem y Acuerdo Ejecutivo No. 119, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

### MINIȘTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 179.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Industrias Textufil, S.A. de C.V., de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....

Acuerdo No. 946.- Se nombra al Licenciado David Eduardo Pineda Velásquez, para que represente al Ministerio de Economía ante la Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Acreditación del Consejo Nacional de Calidad.......

### ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 503-D, 536-D y 770-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas............

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 10 Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán	18-19
Decreto No. 23 Reforma a los Estatutos de la Secretaría de Cultura de San Salvador	19-20
Decreto No. 24 Reclasifíquese el Presupuesto municipal vigente de San Salvador	20
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Transporte Marítimo Turístico Caserío El Ranchón" y "Colonia La Esperanza No. 1, Cantón Penitente Arriba" y Acuerdos Nos. 3 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Luis La Herradura y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
caracter de persona jundica	21.28

16

17

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

	rag.		rug.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Resoluciones	58-63
DE PRIMERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	64-69
Herencia Yacente	29	Título de Propiedad	69-70
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	71
Aceptación de Herencia	29	Título de Dominio	71-72
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	73
DE PRIMERA PUBLICACION		Balance de Liquidación	73
Declaratoria de Herencia	29-37	Título a Perpetuidad	74
Aceptación de Herencia	37-42	Título Municipal	74
Título de Propiedad	0	Marca de Producto	75-76 76-79
Título Supletorio	43,45	DE TERCERA PUBLICACION	70-79
Diseño Industrial	45-46	Aceptación de Herencia	80-83
Nombre Comercial	46-47	Herencia Yacente	84
Reposición de Certificados	47-51	Título Supletorio	84-85
Disolución y Liquidación de Sociedades	51	Título de Dominio	85
Administrador de Condominio	51-52	Nombre Comercial	85-86
Edicto de Emplazamiento	52-55	Título Municipal	87
Marca de Servicios	56-57	Marca de Servicios	88-89
Marca de Producto	57	Marca de Producto	89-92

### (ORGANO EJECUTIVO)

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUATRO.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho.- Ante Mí, LIA MARISELA HERRERA CRESPIN, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés ciento diez mil quinientos sesenta y cuatro-cero cero uno-nueve; COMPARECEN: DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veinticuatro mil doscientos cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento un mil doscientos sesenta y siete-cero cero dos-cinco; CLAUDIA JEANETTE HERNANDEZ ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil novecientos cuarentacuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos ochenta y tres-ciento diez -cero; JENNIFER ELIZABETH CUADRA MOLINA, de veintisés años edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro -cinco, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos noventa y uno-ciento doce-seis; DAVID ALEXANDER CUADRA MOLINA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nuevetres, portador de su Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento nueve-cuatro; LUCIA GOMEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y nueve mil ciento diecisiete-ocho, portadora de su Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento veintiún mil doscientos cincuenta-ciento tres-nueve; y MARINA JUDITH PEREZ RAMIREZ, de veinticuatro años de edad,

estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta mil trescientos sesenta y tres-ocho, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-ciento cuarenta y un mil noventa y tresciento uno-dos; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES": II) Constando de treinta y nueve artículos, aprueban integramente los estatutos que regirán a la fundación, que a continuación se indican: ESTATUTOS DE LA FUN-DACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR: CAPITULO I: NA-TURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PRO-MOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La promoción del desarrollo humano, en las áreas de la salud de forma tal que las personas reciban servicios de promoción, prevención, diagnóstico, curación y rehabilitación de la salud, en un proceso continuo y de acuerdo a sus necesidades a lo largo del ciclo de vida y a través de los diferentes niveles del sistema de salud como atención a la niñez, atención a la adolescencia, atención a la mujer, atención a la persona adulta mayor, para lo cual se deben crear unidades de enfermería, salud comunitaria, salud bucal, actividades esenciales que deben ser desarrolladas y evaluadas de forma integrada y congruente con los propósitos establecidos en la creación de políticas de la salud; b) Crear planes y programas integrados y coordinados de manera que procuren la atención efectiva a la familia con un enfoque hacia el ciclo de vida, en el que se prioricen componentes estratégicos como la salud sexual y reproductiva, la atención de la morbilidad, la salud y la nutrición, la salud mental, la salud oral, la atención integral de la discapacidad y la salud laboral entre otros; c) La promoción de la Educación, promover e impulsar programas de enseñanza aprendizaje que aseguren el desarrollo de las competencias para los servicios educativos en los niveles de parvularia, básica y media de niños y niñas hasta los niveles superiores o técnicos para incorporarlos a programas de desarrollos productivos, educativos o formativos en instituciones gubernamentales, privadas, e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el desarrollo integral de las personas; d) Desarrollar una acción intensiva de alfabetización y educación básica de adultos, que contribuya a reducir significativamente el índice de analfabetismo existente, propiciando a la vez la incorporación de los adultos al proceso de desarrollo productivo y social del país; e) Desarrollar programas para mejorar las capacidades de razonamiento y análisis matemáticos, así como las competencias de comprensión y expresión del lenguaje en los niños y las niñas de los primeros ciclos de educación; f) Gestionar la obtención de becas a niños y niñas de escasos recursos económicos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior o técnica; promover los principios y valores de solidaridad en la sociedad a nivel nacional; g) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo social en la niñez, adolescencia, personas adultas y personas adultas mayores; h) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad y sociedad en general; i) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la promoción y desarrollo en todas las personas; j) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de desarrollo en la formación educativa y profesional o técnica; k) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción y desarrollo del medio ambiente; conservación de los recursos naturales, restauración y protección de la cobertura boscosa; 1) Firmar convenios de cooperación con otras Fundaciones o instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las distintas áreas productivas tendiente al desarrollo social; m) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas sociales, que permitan la creación de micro-negocios, micro-empresas o cualquier otra áreas de negocios, que permitan la generación de empleo y desarrollo económico dentro de la sociedad. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Por la aportación inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.-La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los presentes Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las

respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar los gastos que sobrepasen más del cincuenta por ciento del patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por lo menos con la mitad más uno de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes Estatutos; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los presentes Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos. Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los presentes Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Présidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos. Artículo 19.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Aguerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar (o) y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación, y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos. Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en estos Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS. Artículo 22.- Son miembros fundadores de la Fundación todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas, por su labor y mérito, a todas aquellas personas naturales y personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, que contribuyen al desarrollo de la Fundación. Artículo 23.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás deberes que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPI-TULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo 27.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo 28.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación, tales como: a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Janta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres más amonestaciones. Artículo 29.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Artículo 30. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial no mayor a quince días. Artículo 31.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se seguirá el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la

Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, exponga las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo 32.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN, Artículo 33.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos. Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aproba-

do por la Asamblea General. Artículo 38.- LA FUNDACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de estos Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ; Vicepresidente: CLAUDIA JEANETTE HERNANDEZ ARGUETA; Secretario: DAVID ALEXANDER CUADRA MOLINA; Tesorero: JENNIFER ELIZABETH CUADRA MOLINA; Primer Vocal: MARI-NA JUDITH PEREZ RAMIREZ; Segundo Vocal LUCIA GOMEZ.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario, DOY FE: Que hice a los comparecientes, la advertençia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendados-la mitad más uno-la mitad más-la mitad más-valen. Entrelíneas-uno-uno-y Desarrollo Territorial. Valen.- Más enmendados: la adolescencia-personas adultas y personas-a-adulta. Sobrelínea.:la----persona. Entrelimeas: adultas mayores-valen.

### LIA MARISELA HERRERA CRESPIN,

### NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO SIETE VUELTO AL FOLIO TRECE FRENTE, DELLIBROCUARTO DE MI PROTOCOLO QUE CADUCA EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LIA MARISELA HERRERA CRESPIN,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR

#### CAPITULO I

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) La promoción del desarrollo humano, en las áreas de la salud de forma tal que las personas reciban servicios de promoción, prevención, diagnóstico, curación y rehabilitación de la salud, en un proceso continuo y de acuerdo a sus necesidades a lo largo del ciclo de vida y a través de los diferentes niveles del sistema de salud como atención a la ninez, atención a la adolescencia, atención a la mujer, atención a la persona adulta mayor, para lo cual se deben crear unidades de enfermería, salud comunitaria, salud bugal, actividades esenciales que deben ser desarrolladas y evaluadas de forma integrada y congruente con los propositos establecidos en la creación de políticas de la salud.
- b) Crear planes y programas integrados y coordinados de manera que procuren la atención eféctiva a la familia con un enfoque hacia el ciclo de vida, en el que se prioricen componentes estratégicos como la salud sexual y reproductiva, la atención de la norbilidad, la salud y la nutrición, la salud mental, la salud oral, la atención integral de la discapacidad y la salud laboral entre otros;
- c) La promoción de la Educación, promover e impulsar programas de enseñanza aprendizaje que aseguren el desarrollo de las competencias para los servicios educativos en los niveles de parvularia, básica y media de niños y niñas hasta los niveles superiores o técnicos para incorporarlos a programas de desarrollos productivos, educativos o formativos en instituciones gubernamentales, privadas, e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el desarrollo integral de las personas;
- d) Desarrollar una acción intensiva de alfabetización y educación básica de adultos, que contribuya a reducir significativamente el índice de analfabetismo existente, propiciando a la vez la incorporación de los adultos al proceso de desarrollo productivo y social del país;

- e) Desarrollar programas para mejorar las capacidades de razonamiento y análisis matemáticos, así como las competencias de comprensión y expresión del lenguaje en los niños y las niñas de los primeros ciclos de educación;
- f) Gestionar la obtención de becas a niños y niñas de escasos recursos económicos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior o técnica; promover los principios y valores de solidaridad en la sociedad a nivel nacional;
- g) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo social en la niñez, adolescencia, personas adultas y personas adultas mayores;
- Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad y sociedad en general;
- Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la promoción y desarrollo en todas las personas;
- j) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen afgún tipo de deporte, o se encuentren en la erapa o proceso de desarrollo en la formación educativa y profesional o técnica;
  - Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción y desarrollo del medio ambiente; conservación de los recursos naturales, restauración y protección de la cobertura boscosa;
  - Firmar convenios de cooperación con otras Fundaciones o instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las distintas áreas productivas tendiente al desarrollo social:
- m) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas sociales, que permitan la creación de micro-negocios, micro-empresas o cualquier otra áreas de negocios, que permitan la generación de empleo y desarrollo económico dentro de la sociedad.

# CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Por la aportación inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

### **CAPITULO IV**

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el fímite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustitun y destifuir total o pareialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los presentes Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;

- g) Autorizar los gastos que sobrepasen más del cincuenta por ciento del patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Acordar por lo menos con la mitad más uno de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes Estatutos;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos qué establezcan las respectivas Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva:
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Firmar con el Secretario, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los presentes Estatutos;
- Autorizar en conjunto con el Presidente y el Pesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos.

### Artículo 19.- Atribúciones del Secretario

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;

- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar(o) y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación, y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos:
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Pinancieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva:
- e) Presentar el Balance Annal a la Junta Directiva y a la Asamblea General:
- f) Chalquier otra puribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
   Directiva;
- Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente;
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en estos Estatutos.

### CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Son miembros fundadores de la Fundación todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas, por su labor y mérito, a todas aquellas personas naturales y personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, que contribuyen al desarrollo de la Fundación.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación:
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás deberes que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

### CAPITULO VIII

### INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 27.-- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los organos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación, tales como:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;

- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 30. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento deuna fanta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial no mayor a quince días.

Artículo 31.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se seguirá el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, exponga las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 32.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

### CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Regiamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- LA FUNDACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 017

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DE-SARROLLO HUMANO, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art 1. Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES", constituida por Escritura Pública ante los oficios de la Notario LÍA MARISELA HERRERA CRESPÍN, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero de dos mil dieciocho.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de confoimidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDHAPRODES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F034504)

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS SHALEM

#### **CAPITULO I**

### NATURALEZA, DENOMINACION,

### DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS SHALEM y que podrá abreviarse IDESH, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Fomentar y contribuir en la creación de Iglesias Cristianas Evangélicas para proclamar el Evangelio de Jésucristo a todas las naciones.
- Expandir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país.
- c) Colaborar en diferentes actividades evangelistas que realicen las Iglesias Filiales o no a esta Iglesia
- d) Capacitar Líderes para el desarrollo y crecimiento de las Iglesias a fines a esta.

### CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones dé la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sestones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la telesia.
  - Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de lo miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Juna Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: La Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le puliere relativo a la Entidad.

Artículo 30, Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia de Dios Shalem se regirá por los presentes Estatulos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 119

San Salvador, 14 de mayo del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA DE DIOS SHA-LEM, y que podrá abreviarse IDESH, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de marzo del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMU-NIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F034368)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 179

San Salvador, 06 de febrero de 2018.

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por el señor OSCAR MANUEL MENDOZA ZEPEDA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS TEXTUFIL, S.A de C.V., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COTITSA, DE R.L.", del domicílio de Soyapango, departamento de San Salvador, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los béneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 53 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 398 del día diecinueve de febrero del mismo año, a la precitada Asociación se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios señalados en el referido artículo, los que vencieron el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 460 de fecha veintinueve de septiembro de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, y
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado el día treinta y uno de enero recién pasado, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en la Resolución citada en el considerando que antecede.

### POR TANTO:

De conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores, y con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS TEXTUFIL, S.A de C.V. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COTITSA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, un nuevo período de CINCO AÑOS contados a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, los beneficios que establece el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
    - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio de este Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ni a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LOPEZ GUZMAN. MINISTRO.

ACUERDO No. 946

San Salvador, 13 de julio de 2018.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA, y de conformidad al artículo 15 Romano II letra a) número 2 y letra b) número 1 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.

### ACUERDA:

- 1) NOMBRAR al Licenciado DAVID EDUARDO PINEDA VELÁSQUEZ, para que represente a esta Secretaría de Estado ante la Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Acreditación del Consejo Nacional de Calidad, para un periodo de tres años, a partir del día veintidós de julio de este año al veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
- Publíquese el presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

# COMPU CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EMMA LILIAN LÓPEZ MAGAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

egistro No. F034347)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil deciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada OLGA NOEMI ROBLES BENAVIDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034365)

ACUERDO No. 770-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRIAN DEL CARMEN PALACIOS PANAMEÑO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 10

El Concejo Municipal de la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán,

### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República, es competencia de los Múnicipiós crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por las prestaciones de servicios públicos municipales, en materia de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que de conformidad a los artículos 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios municipales.
- III. Que de acuerdo a los artículos 151 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, así como el numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal, es competencia del Concejo Municipal, crear, modificar y suprimir tasas municipales, mediante la emisión de ordenanzas con espondientes.
- IV. Que la reforma de tasas emitidas por el Concejo Municipal en el Decrejo número 3 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, publicado el día once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial Número 168, Tomo 416, existen varios rubros que no cumplen con los costos analizados. Y
- V. Que la Reforma a la Ordenanza de tasas emitidas por el Concejo Municipal en el Decreto número 23 de fecha quince de junio de dos mil once, publicada en el D.O. 121, Tomo 391 del 29 de junio de 2011, contiene el Art. 1 código 20.36 y 20.37, que se refiere a permisos para la circulación de autobuses con capacidades de veinticinco y más de veinticinco pasajeros, se considera que dicho rubro afecta económicamente al contribuyente ya que éste es pagado a) Viceministeno de Transporte.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República en los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5°; Art. 30 numeral 21 del Código Municipal , y Arts. 7 y 77 de la Ley General Tributária Municipal; el Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán.

DECRETA: la siguiente:

REFORMA A LA ORÓENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de la ciudad de San Bartolomé Perulapía,

Decreto número 2 de fecha tres de mayo de dos mil diez, publicada el 01 junio de 2010, en el D.O. 101, Tomo 387,

Decreto Número 3, de fecha quince de junio de dos mil once, publicada el 29 de junio de 2011, en el

Diario Oficial Número 121, Tomo 391, y Decreto No. 3 publicada el 11 de septiembre del 2017

en el Diario Oficial Número 168, Tomo 416, reformándose así las siguientes tarifas:

### Art. 1.- SUSTITUYEN GRUPOS DE CODIGOS EN REFORMA DE DECRETO No. 3

18 TASAS, mensuales

18.02 POSTES

18.02.02 Tasa mensual por uso de suelo de postes de madera, metal o concreto

propiedad de operadores de servicios de telecomunicaciones de

Telefonía fija, móvil, internet, señal de cable por cada poste al mes. \$ 1.00

### Derogatoria

Art. 2.- Derógase de la Reforma a la Ordenanza, Decreto No. 3 publicada el 11 de septiembre del 2017 en el Diario Oficial Número 168, Tomo 416, en el Artículo uno los códigos: 18.02.02.

Art. 3.- Derógase los códigos 20.36 permiso para la circulación de Autobuses con capacidad 25 pasajeros, con Ruta autorizado por el Viceministerio de Transporte, cada unidad al año y código 20.37 permiso para la circulación de Autobuses con capacidad de más 25 pasajeros, con Ruta autorizado por el Viceministerio de Transporte, cada unidad al año, contenidos en la reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Decreto No. 3, publicado el 29 de junio de dos mil once, en el Diario Oficial número 121, Tomo 391.

#### Vigencia

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

### RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, $\mbox{ALCALDE MUNICIPAL}. \label{eq:alcalde}$

CARMEN LIDIA HERNANDEZ DE VENTURA, SINDICO MUNICIPAL.

INES RODAS FLORES, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ANTONIO LOPEZ, PRIMERA REGIDOR SUPLENTE.

NORMA YESENIA LOPEZ DE LOPEZ, TERCERA REGIDORA SUPLENTE. LORENA ELIZABETH NERIO HERNANDEZ PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

> CESAR ANTONIO BENITEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO

DOUGLAS ENIEL HERNANDEZ RIVERA. SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ISMAEL ANTONIO CERON RIVERA, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034394)

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

### CONSIDERANDO QUE:

- I- El Art. 203 párrafo 1º de la Constitución de la República, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el ordinal 3º del Art. 204 de la Carta Magna, estipula la facultad del municipio de gestionar libremente en materias de su competencia.
- II- Conforme al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal establece como competencia de los municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes"; así también, en el Art. 31 numeral 6 del mismo cuerpo normativo, instituye como obligación del Concejo: "Contribyir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".
- III- Los Estatutos de la Secretaria de Cultura de San Salvador, fueron aprobados por el Concejo Municipal, mediante Decreto Municipal número veintitres tomado en sesión ordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, del 10 de junio de 2015; y estipulan en su Art. 9, al respecto de la Junta Directiva, que "Todos los miembros prestarán sus servicios ad-houeren y cuando las condiciones económicas lo permitan, se podrán pagar dietas, cuyos montos serán autorizados por el Concejo Municipal"; sin embargo, de conformidad con el principio de legalidad que rige los actos de la administración pública, es necesario regular expresamente la forma y condiciones de pago de las dietas. Asimismo, el Art. 11 de los estatutos relacionados, establece una sesión ordinaria al mes; y debido a la carga de actividades de la Secretaría de Cultura, es conveniente celebrar dos reuniones ordinarias mensuales más las extraordinarias que sean necesarias.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA lo siguiente:

### REFORMASE LOS ESTATUTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR

- Art.1. Refórmese el Art. 9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- Art. 9. Los miembros de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; exceptuando al presidente, quien por su cargo de Alcalde o Delegado de éste, desempeñará su función de Presidente por el período para el cual fue electo en la Administración Municipal.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

El período de la Junta Directiva comenzará desde la fecha de su nombramiento y juramentación, con excepción de la primera Junta, que sea nombrada a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, de la que dos de sus miembros, durarán en sus funciones un año, debiendo elegirse los sustitutos a la finalización de ese primer año.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Alcalde quien prestará sus servicios ad honórem, ya sean Concejales, empleados municipales o miembros de la sociedad civil, podrán recibir las dietas a que hubiere lugar, previamente autorizadas por el Concejo Municipal, sin que exceda de cuatro al mes, sin importar el número de sesiones a las que asistan. Estas serán remuneradas de la siguiente forma:

- a) Cuando la persona miembro de Junta Directiva sea Concejal o labore bajo cualquier sistema de contratación, para la Alcaldía de San Salvador o cualquiera de sus descentralizadas, podrá recibir en concepto de dieta por cada sesión en la que participe, una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del valor de la dieta autorizada por el Concejo Municipal para cada sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Cuando la persona miembro de Junta Directiva pertenezca a la sociedad civil, podrá recibir en concepto de dieta por cada sesión en la que participe, una cantidad equivalente al cien por ciento del valor de la dieta autorizada por el Concejo Municipal para cada sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- Art. 2. Refórmese el inciso primero del Art. 11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
- Art. 11. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud de un miembro de Junta Directiva o previa solicitud de la Secretaria de Cultura.
  - Art. 3. La presente reforma, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO.
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE, SINDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034338)

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, és necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto,

en uso de las facultades conferidas en los artículos Nº 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del seis de julio del 2018, el presupuesto Municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

		ASIGNACION	REFUERZOS	AFECTACIONES	ASIGNACION
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	39,452,744.78	68,769.77	0.00	39,521,514.55
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	19,108,767.88	0.00	68,769.77	19,039,998.11
	TOTAL	58,561,512.66	68,769.77	68,769.77	58,561,512.66

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, SÍNDICO MUNICIPAL

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034343)

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE TRANSPORTE MARITIMO TURISTICO CASERIO EL RANCHON

CANTON LA CALZADA, VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la cual en curso de estos estatutos será "La Asociación" estará regulada por Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y además disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal de Transporte Marítimo Turístico Caserío El Ranchón" Que podrá abreviarse "ACOTRAMATURCAR" por lo que tendrá como domicilio, Cantón La Calzada, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

Simbología: una embarcación navegando con un árbol de mangle y una herradura;

Descripción: representa las faenas de la asociación y su fuente de ingreso económico y el medio ambiente y el nombre del municipio.

Art. 2.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítico, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

### CAPITULO II

### **FINES**

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solida idad, y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sús miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocionales de los dirigentes y de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejorar los servicios de la comunidad, con el equipamiento de medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mejoras para hacerlos participantes de las responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.

h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad así como cualquier actividad en el campo social, económico, ecológico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos de la comunidad.

### CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios (es opcional).

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de constitución de la Asociación, son asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecidos en estos Estatutos. (Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Para ser Asóciados son requisitos: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la comunidad del municipio, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea Generales.
- Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria legalmente en legal forma.
- Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se les encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

### CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

### CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de junio y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva, La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.
- Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha a su realización.
- Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por los menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 12.- Habrá quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.
  - Art. 13.- Son atributos de la Asamblea General:
  - a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
  - Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Destituirlos por causa justificadas.
  - c) Aprobar el presupuesto Anual de la Asociación.
  - d) Aprobar la memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presenten la Junta Directiva.
  - e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
  - f) Acordar la disolución de la Asociación.
  - Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará formada por

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario dé Actas
- Un Tesorero
- Un Síndico y
- Tres Vocales.
- Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión de Asamblea General del mes de Enero del año, correspondiente, para un período de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.
- Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.
- Art. 17.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de lo por lo menos de cinco de sus miembros y para tomar

resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

- Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los asociados y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo de a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contractos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.
- Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Competencia Notoria para el desempeño del cargo.
  - c) Observar buena conducta.
  - d) Estar solvente con la Asociación.
- Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:
  - a) Inmoralidad comprobada.
  - Incumplimientos de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
  - c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
  - d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.
- Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más en su cargo y seguir en función en otro cargo si la Asamblea General lo permite.

### CAPITULO VII

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art. 22.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las secciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativo no previsto en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

### Art. 23.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesora las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

#### Art. 24.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- firmar los documentos refacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos internos.
- e) Llevar un Registro Actualizados de los asociados

### Art. 25.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de la Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las Sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

### Art. 26.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismo y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación
- Dará cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada Sesión, del estado económico de la misma.

- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración en la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los Fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

### Art. 27.- Funciones del Síndico:

- Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de le Junta Directiva.
- Atender los problemas que se le presente a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesora a los Asociados conforme a los establecidos en las leyes vigentes y darles asistencias legales.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente Asociación.

### Art. 28.- Funciones de los vocales:

- sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la identidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 30.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General, extraordinariamente donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros siguientes: Presidente, Secretario y un vocal, el período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 31.- Las funciones del comité de vigilancia será de controlar: tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión.

Art. 32.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

### CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituidos por: doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de cincuenta centavos mensuales.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realiza por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamiento que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciban la asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositadas en una institución financiera, para los cuales se abrirá cuenta a su nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designen.

### **CAPITULO IX**

### DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los asociados no lleguen por lo menos a los veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que haya sido creada; y finalmente, cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada a tal efecto, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 36.- Acordada la disolución y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si lo hubiera se donarán a una entidad legalmente constituida en el País, que tengan tines similares y que deberán designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón del cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el señor alcalde en funciones del municipio.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Consejo Municipal, Notificación de Asamblea General, con la agenda propuesta; en los caso especiales de elección o reestructuración de Junta Directiva, ingresos o egresos de asociados, y en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, debe de enviar punto de acta tratado, del libro de Asamblea General en la forma expresada anteriormente de sus cargos en punto certificado y su membresía de asociados si hubiera ingreso o egreso con su punto tratado a la alcaldía.

- Art. 39.- Los casos que no estén contempladas en estos Estatutos serán resuelto en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.
- Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de actas y acuerdos municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva a partir del 1 de mayo del año dos mil dieciocho; se encuentra el registro que dice: ACTA NÚMERO CUATRO.-

En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las ocho horas del día VIERNES 15 DE JUNIO de dos mil Dieciocho. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este município, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: sr. Napoleón Armando Iraheta Jirón, con la asistencia del Síndico Municipal: sr. Javier David Cruz Posada de los regidores propietarios en su orden del primero al octavo. Sr. Francisco Antonio Cruz Bonilla, sr. José Rolando Rosales Mendoza, Sra. Mari Isabel Castillo Hernández, Profa. Nelda Rebeca Córdova Santiago, Tte. Milton Galileo González López, Dra. Mirna Guadalupe Martínez Romero, sr. Ezequiel Córdova Mejía y sr. Benjamín Alcides Ramírez; de los regidores suplentes: en su orden del primero al cuarto: Sr. Marvin Antonio Portillo Valencia, sr. Francisco Neftaly Reyes Minero, Profesor Melvin Williams fuentes Vsr. Orsy Minero Díaz, asistidos del secretario Municipal, Rony Erasmo Santillana Asencio. Se da inicio a la sesión y se somete la agenda a consideración del Concejo Municipal de la siguiente manera: 1. Bienvenida y establecimiento del quorum por parte del señor alcalde Municipal, 2- Lectura del Acta Anterior, 3- Solicitud de Contratación Directa, 4- Solicitud de ADESCO "ACO-TRAMATORCAR", 5- Solicitud de Permiso Laboral, 6.- Contrato de Intelfon, 7 - Correspondencia recibida 8.- Otros,

### // ACUERDO NÚMERO TRES.-

El Concejo Municipal de la Villa San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere, el art. 118 y sub-siguientes del Código Municipal; y CONSIDERANDO: I- la Importancia de la organización de las comunidades en asociaciones de desarrollo comunal para el buen funcionamiento de los gobiernos locales particularmente en nuestro municipio En vista de la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal de Transporte Marítimo Turístico Caserío El Ranchón, Cantón La Calzada de esta jurisdicción, en donde presentan toda la documentación necesaria para la constitución de Asociación de Desarrollo Comunal de esa comunidad; por tanto el Concejo Municipal ACUERDA: Otorgar Personería Jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO TURÍSTICO CASERÍO EL RANCHÓN, Cantón La Calzada de esta jurisdicción, que se abrevia "ACOTRAMATURCAR", que consta de diez Capítulos y 40 artículos.

Para su respectivo registro y publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y Notífiquese.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- //ANG, JDC ,BonillaC, JRM, mariisaCH, NRC, MGGL, MimaGR, MCE, BARZ, MAPA, FNRM, MWF, OMinero, RESantillana. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a cinco de julio de dos mil Dieciocho.-NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, COLONIA LA ESPERANZA No. 1,
CANTÓN PENITENTE ARRIBA, JURISDICCIÓN DE
ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

### CAPITULO UNO

### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y Económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Esperanza # 1, Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse "ADESCOLEUNO", que en los presentes estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Garretera Litoral, km. 55½ al norte del Triángulo de Vista Hermosa, Colonia La Esperanza # 1, Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General son fines Generales.

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- Fomentar la Solidaridad, Cooperación y Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y Participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas, instituciones internacionales y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cúltura, la Economía, la Salud y el Deporte; Incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, la obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Consejo Municipal y de las Instituciones estatales

Empresas privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas étapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- Introducción de tuberías de aguas negras.
- 2- Ampliación del proyecto de agua domiciliar.
- Iluminación pública.
  - Mantenimiento de las calles internas de la Colonia.
- Impulsar programa de formación para los jóvenes.
- 6- Fortalecimiento a los programas sociales.
- 7- Formación de comités de jóvenes.

### CAPITULO DOS

### LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será: ACTIVOS Y HONO-RARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la Unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### **CAPITULO TRES**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de Votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales, Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y a los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los Socios con quince días de anticipación para la primera, y concuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; sí a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomenserán obligatorias aún para aquellos que legal mente convocados y no asistieron.

### Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecidos o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dictaren.

### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por Votaciones nominal y pública.
  - a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un síndico y cinco vocales.
  - Representación legal en actos judiciales y extrajudiciales la tendrá el presidente de la asociación
- Art. 15.- La Junta Directiva fungrá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes.
  - a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
  - b) El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
  - c) El Secretario General será el órgano de comunicación de la Asociación, en asamblea general y de Junta Directiva, llevará el Registro de asociados y el inventario de bienes de la misma colaborará con el Secretario de Actas.
  - d) El Secretario de Acta llevará los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea General y de Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación.
  - e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
  - f) El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El síndico nombrará de entre los cuatro vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- g) El Síndico velará por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.
- h) Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

### CAPITULO CINCO

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asocía
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cralquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

### CAPITULO SEIS

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

### CAPITULO SIETE

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro/ o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de Elección o confisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otras naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- dy Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de Acciones o Comités que entorpezcan el Normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordad por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las Razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá;

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior acodada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores del plazo de diez días de conocida la infracción por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al concejo municipal para que éste resuelva lo siguiente:

- a) Nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro el plazo establecido en el inciso anterior; en todo los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

En la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso,

### CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la Nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el Inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicidad en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal, de la ciudad de Zacatecoluca,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil dieciocho, se encuentra el acta de la sesión extraordinaria número nueve, de fecha veintisiete de junio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS - El Concejo Municipal, CON-SIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA # 1, CANTÓN PENÍTENTE ARRIBA, JURISDICCIÓN DE ZACATECO-LUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; 11. Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: en uso de las facultadés que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus artes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA #1, CANTÓN PENITENTE ARRIBA, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOLEUNO; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial, juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi/// V. J. Henríquez /// C. /// Z. M. E. /// S. P. /// E. S. H. C. /// M. H. ///A Araujo ///E. A. Rubio /// H. A. Cruz /// M. C. G. /// M. E. V. H. Z. /// M. M. G. A. /// I. D. J. E. H. /// F. Alvarado/// F. G. A. F. /// J. C.M.R. Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Autoriza,

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034351)

### SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor ALEX ALFONSO MENÉNDEZ ESCAMILLA, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo

Colón, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, quien es mayor de edad, Abogada, y de este domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

Of. 3 v alt. No. 498-1

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HILMER GIOVANNI NAVAS, conocido por HILMER GIOVANNI MARROQUÍN NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Bocumento Único de Identidad número 00282019-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-060169-002-3, de parte de la senora MARÍA JOSEFINA NAVAS NAVAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cuscatancingo, con número de documento único de identidad 01473092-6, con número de

identificación tributaria 0709-270853-101-1; en su calidad de hermana sobreviviente del mencionado causante. Dicha señora es representada judicialmente por el Licenciado Manuel de Jesús Nolasco Torres.

Conferasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 494-2

### SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante CARLOS DE JESUS ESPERANZA ARGUETA conocido por CARLOS DE JESUS ESPERANZA, quien

fue de sesenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores MARTIN ESPERANZA DEL CID conocido por MARTIN ESPERANZA, y MARÍA ADELA ARGUETA, fallecido el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de Identidad Número 01803302-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-220354-102-5; a la señora MARTA GOMEZ DE ESPERANZA, mayor de edad, auxiliar de enfermería, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 01635574-8 y tarjeta de identificación tributaria Número 1215-221165-101-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005413

CARLOS ERNESTO GUEVARA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Cuarenta y Uno Avenida Sur, Colonia Tres de Mayo, Número Novecientos Quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveído a las once horas del día catorce de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor NAPOLEÓN SÁNCHEZ DE LEÓN, ocurrida el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, a la señora YANIRA CLARIBEL HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien es de cincuenta y un años de edad, Modista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de Esposa del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida succion.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en San Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ERNESTO GUEYARA ALVARENGA

NOTARIO

1 v. No. C005422

LA INFLASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once hora cuarenta minutos del día trece de julio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ERNESTINA VALERIANA GUERRA, conocida por ERNESTINA GUERRA, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y tres años, viuda, ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio esta Ciudad, a la señora LIDIA MEDRANO GUERRA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno nueve cinco nueve nueve guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número

cero dos uno cero guión uno cuatro cero siete seis cinco guión uno cero dos guión cero, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1)DORA ALICIA GUERRA DE GARCÍA, 2) GUADALUPE GUERRA, 3) MARIA GUERRA, 4)ALFREDO MEDRANO GUERRA, 5) RUTILIO MEDRANO GUERRA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho - LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C005425

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELÁYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA JUNIÓN

por resolución emitida por este Juzgado, el día eintiséis de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor IRENE MEJIA, quien fue de quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originário de Yayantique, Departamento de La Unión, hijo de Vicenta Mejía, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, a las personas siguientes: 1- BERNARDA FERRUFINO VIUDA DE MEJIA conocida por BERNARDA FERRUFINO DE MEJIA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yayantique; con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos-cuatro; y con número de identificación tributaria, Un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil doscientos treinta y siete-cero cero uno-uno; 2-JOSE FREDI MEJIA FERRUFINO conocido por JOSE FREYS MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de domicilio Houston Estado de Texas, con documento Único de Identidad Número cero cinco dos siete nueve uno siete cero-cuatro con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno siete-uno cinco cero tres cinco ocho-uno cero uno-cero; 3-CALIXTO ANTONIO MEJIA FERRUFINO, cincuenta y cuatro años de edad, empleado del domicilio de Yayantique, con documento único de identidad número cero cinco seis tres seis cero cuatro tres-dos; con tarjeta de identificación tributaria número catorce diecisiete-cero dos cero nueve seis uno-uno cero uno-cero; 4- JOSE IRENE MEJIA FERRUFINO, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor con domicilio de San Miguel; con documento único de identidad cero dos seis tres siete cinco cinco dos-cero, con tarjeta de identificación tributaria número catorce diecisiete-cero seis cero nueve seis siete-uno cero dos-cero; 5- DIONY DEL CARMEN MEJIA DE MIRANDA conocida por DIONY DEL CARMEN MEJIA, y DIONI DEL CARMEN MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, maestra del domicilio de Massas, Virginia, del domicilio de Yayantique, con documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro siete cinco siete siete-siete, con tarjeta de identificación tributaria número catorce diecisiete-cero cinco uno dos siete dos-uno

cero uno-cinco; 6- MARIA MAGDALENA MEJIA FERRUFINO, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho-dos; con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos veinte mil setecientos setenta-ciento uno-cinco; 7- ARACELY ABIGAIL MEJIA DE JOVEL, de cincuenta y seis años de edad, Empresaria del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y uno-cuatro, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero uno-seis, todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C005427

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMER INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se han declarado a las señoras DØREYDA YANETH MO-RALES DE RIVAS y SONIA DEL CARMEN MORALES AZENON; HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario del causante LUIS ALFONSO MORALES RAMOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, originario y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapan, fallecido a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil doce, en su casa de habitación, Barrio Talule de la ciudad Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijas del causante, la primera a su vez como cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Ana Isabel Azenón de Morales, como cónyuge sobreviviente del causante y Antonia Ramos, en calidad de madre del de cujus; se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resoluciones de este Juzgado de las doce horas y quince minutos, de este día, se ha DECLARADO a la señora IDANIA ELIZABETH CANIZALEZ GOMEZ conocida por IDANIA ELISETH CANIZALES GOMEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor, CATARINO DE LA CRUZ SANCHEZ, de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, fallecido a las ocho horas cincuenta y cinco minutos, del día diez de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo su último domicilio la Población del Refugio, Departamento de Ahuachapán, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora, MARIA JULIA ZEPEDA DE SANCHEZ, ésta como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la HEREDERA DECLARADA en el caracter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades legales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del dia tres de Julio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F034332

DE ENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACA-TEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VICTORIA DE LA CRUZ CASTELLANOS conocida por VICTORIA CASTELLANOS, fallecida el día siete de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; a la señora MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMERO, como hija de la causante, con documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco nueve dos nueve tres-cero, y con número de identificación tributaria cero dos cero tres-cero dos cero cinco cincuenta y cinco-ciento uno-uno.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva, de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de mayo del año de dos mil dieciocho.-LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

1 v. No. F034331 1 v. No.F034336

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FÉLIX ANTONIO TRUJILLO CASTELLANOS, quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos, del día doce de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón Jocotón, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora MARÍA JULIA TORRES DE TRUJILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F034341

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minuto de este día, se ha declarado al señor MAURICIO ERNESTO MONGE NAVARRO, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO ENRIQUE MONGE CALDERON conocido por MAURICIO ENRIQUE MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, divorciado, salvadoreño, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa mil trescientos sesenta y cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seisdoscientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-siete, habiendo fallécido el día treinta de diciembre de dos mil diez, en la acera de la Quinta Calle Poniente, frente a Casa Uno, Barrio El Centro de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, én concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Kenia Sujey Monge de Zelaya, Boris Enrique Monge Navarro, y Jessica Roxana Monge Navarro, éstos en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.-DRA. ANA FELICITA ESTRADA JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO. LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor MANUEL ARMANDO CASTANEDA QUIJADA conocido por MANUEL ARMANDO CASTANEDA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido a las cinco horas del día doce de septiembre de dos mil ocho, en el Barrio Santo Domingo de Candelarja de la Frontera, el lugar de su último domicilio, a la señora VANESSA EDITH CASTANEDA PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 04472996-3, y Número de Identificación Tributaria 0511-190283-105-8, en su calidad de HIJA del de CUJUS, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación, conjuntamente con la otra heredera declarada señora MARIA VICTORIA NUÑEZ PINEDA conocida por MARIA VICTORIA NUÑEZ y por MARIA VICTORIANOÑEZ, cónyuge sobreviviente del causante, y además cesionaria de los derechos del señor Israel Quijada Sacaray conocido por Israel Quijada, padre del causante.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F034344

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ VICTORIANO VÁSQUEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Hernán Amaya Cantarero, éste en calidad de hijo del causante, señor HERNÁN PARADA CANTARERO conocido por HERNÁN CANTARERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Naranjos, Cantón Los Encuentros, de la jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor WILFREDO FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES YANETH MEJIA RIVERA, en calidad de hija del causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DAVID DE JESUS MEJIA RIVERA, al fallecer el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Palmital del Municipio de Ozatlán, habiendo sido Ozatlán su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-LIC. AVILEO MARTINEZ FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034356

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día tres de Abril del presente año, se ha declarado a la señora: MARIA ISIDRA CEREN DE TADEO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro ocho cero cero seis - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero ocho uno cinco cero cinco seis cinco - uno cero cuatro - cero, en su calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a Juliana Hernández de Tadeo, Marvin Danilo, Luis Alberto y Rosario Maritza, todos de apellido Tadeo Cerén, la primera como madre y los demás como hijos del causante, en la sucesión que a su defunción dejare el Causante GABRIEL TADEO HERNANDEZ, de treinta y cuatro años a su deceso, Albañil, originario de Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de Septiembre del año dos mil, en el Captón Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores José Luciano Tadeo y Juliana Hernández, siendo su último domicilio Cantón Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. Raúl Wilfredo Barrientos Bolaños, Juez de lo Civil.- Lic. Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, Secretario.

1 v. No. F034363

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas treinta y dos minutos del día cuatro de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor FREDDY ANTONIO LÓPEZ RIVAS, quien era de cincuenta y nueve años de edad, vendedor, soltero, de nacionalidad Salvadoreña,

originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01121609-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-040558-101-0, quien falleció en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores ERASMO JULIO LOPEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio actual en Nápoles, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 00535354-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-251165-001-7, y a la señora LILIAN LÓPEZ RIVAS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05908574-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-150455-101-3; en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas tres minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ. SECRETARIA.

1 v. No. F034369

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

MACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a la nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario, a la señora IRMA LOPEZ DE FLORES, como hija de la causante CARMEN DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F034377

SANTOS YANIRA CRUZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Nueve Avenida Sur, y Avenida Olímpica, Edificio Cornejo Lanza, Número tres mil quinientos noventa y siete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas treinta minutos del día doce de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ ARGUETA, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la Asociación El Hogar para el Alcohólico, Colonia Santa Eugenia, Pasaje Uno, casa ciento dieciséis, Barrio San Miguelito; Departamento de San Salvador,

a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio irreversible por intoxicación alcohólica, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, a la señora FRANCISCA LOPEZ DE RAMIREZ como HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario a las quince horas del día doce de julio de dos mil dieciocho.

### SANTOS YANIRA CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F034386

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora MIRNA ELIZABETH CARBALLO CUÉLLAR, quien según solicitud es mayor de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Coatepeque, jurisdicción de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03735848-4 y Número de Identificación Tributaria 0202-060587-101-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor FRANCISCO BOJORQUEZ UMAÑA, quien según certificación de partida de defunción fue mayor de edad, Doctor en Medicina, Casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana falleció a las once horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, en Lotificación Loma Linda, Colonia Las Vegas, Clínica La Económica, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, consediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. Thelma Idalia Esperanza Alfaro Perdido, Juez Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana.- Lic. Erika Sofía Huezo de Henríquez, Secretaria Interina.

1 v. No. F034389

OSCAR NÁRCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Plaza San Ángel, Local Doscientos Quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Julio del presente año, se ha declarado a la señora CLAUDIA PATRICIA SOLIS DE GARCIA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Filosofía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco seis cero siete seis- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos sesenta y seis- cero cero seis- cero, Heredera Testamentaria Definitiva con beneficio de inventario en su calidad personal, de los bienes que a su

defunción ocurrida en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día trece de Febrero del presente año, dejó la señora MARTA VIOLETA DEL CARMEN CASTRO DE SOLÍS antes MARTHA VIOLETA DEL CARMEN CASTRO MAYORGA DE SOLIS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro nueve cuatro ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintiocho- cero cero dos-cuatro; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034397

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mildieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó ANA DEL CARMEN SILVA, quien fue de cuarenta y seis años de edad; soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de ANA JULIA SILVA, fallecida el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y la ciudad de San Miguel, en El Salvador; a la señora MARGARITA DEL CARMEN SILVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América con número de pasaporte Salvadoreño A70250502 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220572-106-2, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034428

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TITA MÉNDEZ DE ALDANA, conocida por MARTA MÉNDEZ

DELGADO y por MARTA MÉNDEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día veinte de junio de año dos mil trece, habiendo otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-07-18-5, este día como HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; al señor JORGE MAURICIO MÉNDEZ ALDANA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en calidad de heredero testamentario de la expresada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LIC. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. F034439

ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, Notario, con oficina situada en Pasaje Construrbe, casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó de la causante TEODOSIA RODRIGUEZ viuda de AMAYA, quien murió de noventa y dos años de edad, a la una y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil once, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, siendo hija de Mercedes Rodríguez y Concepción Santos, con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, en su calidad cesionario de los derechos que le corresponden a la señora CARMELINA RODRIGUEZ, hija sobreviviente de la causanne, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de julio de dos mil dieciocho.

> ERIĆK ROBERTO FLORES CARCAMO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F034443

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01694-17-CVDV-2CM1, iniciadas por los Licenciados CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ y MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAM-

BRANO, quienes comparecen en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de las señoras EDITH LISSETTE UMAÑA VILLALOBOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno uno siete siete cinco - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cinco cero cinco nueve dos - ciento seis - cuatro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y MARGARITA DEL CARMEN VARILLAS VILLALOBOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro siete tres cuatro nueve tres - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - uno seis cero uno nueve siete - ciento ocho siete, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, la Herençia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora NOEMÍ MARGOTH BARILLAS VILLALOBOS, quien era de cuarenta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Hemorragia masiva por heridas de proyectil de armas de fuego, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MÉRCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana.- Lic. Carlos Max Quintana Ramos, Secretario.

1 v. No. F034460

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho; se ha declarado a CARLOS ALBERTO SERVELLON REYES, heredero intestado y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA PENADO DE SERVELLON, quien falleció el día trece de septiembre del dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ZURIEL ALBERTO SERVELLON PENADO y LETICIA ABIGAIL SERVELLON PENADO, como hijos de la causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZDE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez hora cuarenta minutos del día doce de julio del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA LIDIA ESTRADA DE SANTAMARIA, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y dos años, casada, ama de casa, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio esta Ciudad, Departamento de La Libertad, al señor GODOFREDO SANTAMARIA, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero cero cinco siete cuatro guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco dos dos guion uno siete uno uno seis nueve guion uno cero uno guion nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como padres de la referida causante les correspondían a los señores JORGE ALBERTO RECINOS TULA e HILDA MAR-GARITA FRAILE DE RECINOS, conocida por HILDA ESTRADA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada BRENDA CECILIA CASTILLO FLORES; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.L.L-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F034463

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LOCVII SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO INOCENTE PERAZA, conocido registralmente como ORLANDO GONZÁLEZ PERAZA, con Documento Único de Identidad: 02105844-0 y Número de Identificación Eributaria: 0101-281242-001-9, quien fue de Setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Albuachapán, Departamento del mismo nombre, hijo de Petronila Peraza, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diez de febrero de dos mil quince; al señor ORLANDO MOISÉS PERAZA MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-050886-104-9, y con Documento Único de Identidad: 03984199-4; en su calidad de Heredero Testamentario; siendo representado por su Procuradora Licenciada LENDA MITZI COREAS LÓPEZ.

Confiérase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA TERESA VIUDA DE MERINO, ocurrida a las once horas del día veinte de junio de dos mil doce, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los solicitantes CRUZ ALVAREZ VIUDA DE RAMIREZ, DOLORES MERINO ALVAREZ DE RIVERA, MARÍA ESPERANSA MERINO, conocida por MARIA ESPERANZA MERINO DE JUAREZ, MARIA ESPERANSA MERINO ALVAREZ, MARÍA YOLANDA ALVAREZ o MARÍA YOLANDA ALVAREZ VIUDA DE CHAVEZ, MARTA ALICIA MERINO ALVAREZ, MARÍA MERINO DE REYMUNDO, JOSÉ CIPRIANO ALVAREZ, MANUEL DE JESUS MERINO ALVAREZ, CLELIA MERCEDES ALVAREZ VIUDA DE SIGÚENZA, MARÍA DELIA MERINO DE CASTRO TERESA DE JESUS MERINO ALVAREZ, en calidad de hijos de la

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.- L.C. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LICINIA NUBE SILJEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F034476

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi- Portillo, Primera planta, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, de las nueve horas del doce de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor JOSE ROBERTO MORALES ZARZOSA, hijo sobreviviente de la causante; CORALIA ZARZOSA DE MORALES, conocida por CORALIA ZARZOSA, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil quince, el en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora CORALIA ZARZOSA DE MORALES, conocida por CORALIA ZARZOSA, en el carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al referido señor, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F034474

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi- Portillo, Primera planta, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, de las ocho horas del doce de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a ZONIA LATIN DE GALDAMEZ, conocida por ZONIA LATIN MANGANDI, hija sobreviviente del causante; CRUZ LATIN y DANILO OSWALDO BUEZO CORTEZ, cesionarios de derechos hereditarios, que les correspondían a LUCRECIA MARIBEL LATIN DE VALENZUELA y AGUSTINA DE LOS ANGELES CORTEZ MANGANDI, en concepto de hijas del causante, respectivamente, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL MANGANDI RECINOS o RAFAEL MANGANDI, en el carácter de herederos intestados del causante, confiriéndoles a los referidos señores, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F034484

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, dei domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Derhetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo al señor BILIK ENRIQUE RAMIREZ DOMINGUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la de Cujus, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día doce de abril de dos mil quince, dejó la señora CORALIA DEL CARMEN RAMIREZ GUARDADO, conocida por CORALIA DEL CARMEN GUARDADO, CORALIA DEL CARMEN RAMIREZ, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio en el país, pero al momento de su fallecimiento su último domicilio fue en Maywood, ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, NOTARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día veintidós de mayo del presente año, se DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante EDUARDO RAMIREZ HERNANDEZ, quien falleció en Colonia Utila, Avenida José Zablah Touche, casa Seis-cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Mejicanos, a las señoras RUTH ELIZABETH BLANCO DE RAMIREZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y siete- cero, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos dez mil ochocientos sesenta y cinco- cero dieciocho- uno, en su concepto de cónyuge sobre-viviente, y SOFIA ELIZABETH RAMIREZ BLANCO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres- nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil doscientos noventa y tresciento diecinueve- cinco, como hija del de

Confiriose, a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado) de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas treinta, minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034502

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERÓN, con Bufete en Avenida La Floresta, Apartamentos San Mateo, número doscientos cinco-B, Colonia San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE ARMANDO SALAVERRÍA MONTERREY y FRANCISCO RAFAELSALAVERRÍA MONTERREY, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la Herencia Intestada que a su defunción en esta ciudad, lugar en el que tuvo el principal asiento de sus bienes, negocios y su último domicilio, el día uno de Diciembre de dos mil doce, dejó el señor JORGE ARMANDO SALAVERRÍA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ingeniero Mecánico, casado, de este domicilio, lugar en el que tuvo el principal asiento de sus bienes, negocios y su último domicilio, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERÓN, NOTARIO.

1 v. No. F034499

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", jurisdicción de Mejicanos. San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las diez horas del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó don JOSE LUIS DIAZ HERRERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario de Ahuachapán, Depto. de Ahuachapán, de este último domicilio y de nacionalidad salvadoreña, hijo de don Victoriano Díaz y Doña María Esther Herrera c/por María Ester Herrera y María Ana Ester Herrera de Díaz, ambos ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, en Lotificación y Avenida "Montreal", Casa Número Uno-A, entre Pasaje "Elías" y "Wilinton" de esta jurisdicción, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de: Alcoholismo Crónico más Diabetes más Hipertenso, sin asistencia médica, según Constancia de Defunción firmado y sellado por el Dr. Erwin Alberto González Venegas. De parte de la Sra. CECI-LIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, de treinta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Mejicanos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y en su concepto de Heredera Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante antes mencionado, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico para deducirlo, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Depto. de San Salvador a la ocho horas del día quince de julio de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA ABOGADO Y NOTARIO.

Licenciado DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Marías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABÉR: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores MARINA MELENDEZ PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, jurisdicción de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos seis cero uno uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro-cero doce-cuatro; ANA MARIA MELENDEZ DE BELTRAN, de sesenta y seis años de edad, Pensionada, del domicilio de Cuscatancingo, jurisdicción de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro seis ocho dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento cincuenta y dos-cero cero seis-cuatro, y NANCY ABIGAIL MELENDEZ ORTIZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Sistemas de Computación, del domicilio de Mejicanos, jurisdicción de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis

siete dos seis cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil quinientos setenta y siete-ciento cuatro-ocho, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL MELENDEZ PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco tres ocho ocho cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve-ciento uno-ocho, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FELIX MELENDEZ GARCIA, Agricultor, Salvadoreño, originario de El Paisnal, jurisdicción de San Salvador, siendo San Julián, Departamento de Sonsonate su último domicilio, y quien falleció en la ciudad de Mejicanos, jurisdicción de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y siete años. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión aludida, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia testamentaria para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005420

OSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Polígono C- uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ONCE de Julio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora MERCEDES OLINDA MALDONADO VIUDA DE NATIVI, ocurrida en la Ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de Julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor Rodolfo Antonio Nativi Maldonado, en calidad de único hijo con derecho en los bienes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día once de Julio del dos mil dieciocho.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005426

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, dejó el señor Abraham Bolaños Hernandez, de parte de los señores JOSÉ PEDRO BOLAÑOS MARTINEZ y LUIS ABRAHAM BOLAÑOS MARTÍNEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Héctor Armando Barrera Padilla. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta y seis minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, NOTARIO.

1 v. No. C00542

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasafe Italia, Número Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejadas a su defunción por el señor DAMASO MEJIA conocido por DAMASO MEJIA HERNANDEZ, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número TRES MIL SETECIEN-TOS TRECE, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, el cual se agrega a las presentes diligencias. En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Laureano, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil doce, dejó el señor DAMASO MEJIA conocido por DAMASO MEJIA HERNANDEZ, de parte de las señoras PETRONA MEJIA DE VILLALOBOS, en su calidad de hija del causante e INES ARMIDA PONCE DE MENA, en su calidad de nieta del causante, además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos del causante a los señores MARÍA HORTENCIA MEJIA MARTINEZ, SANTIAGO

MEJIA MARTINEZ, y SAUL MEJIA MARTINEZ; confiéraseles, por lo tanto a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese los edictos de ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.-Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de un folio, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.-."J. G." JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.-RUBRICADA Y SELLADA.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JOSE GUILLERMO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F034357

JOSE GUILLER MO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejadas a su defunción por el señor HECTOR MANUEL HERRERA, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.-Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número TRES MIL SETECIENTOS CATORCE, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, el cual se agrega a las presentes diligencias. En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en las instalaciones del Hospital General del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor HECTOR MANUEL HERRERA, de parte de los señores MARIA LIDIA MONICO DE HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, GUSTAVO FERNANDO HERRERA MONICO, MARIA GRACIELA HERRERA DE LOPEZ, y VERONICA GUADALUPE HERRERA LUCHA, en sus calidades de hijos del causante, confiéraseles, por lo tanto a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese los edictos de ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley. Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de un folio, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.- "J. G." JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.- RUBRICADA Y SELLADA.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JOSE GUILLERMO MIRANDA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F034360

GEOVANNY MARTÍN RUDAMAS GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO PEREZ CASTRO conocido por CIPRIANO PEREZ, ocurrida EN RESIDEN-CIAL JOYA GRANDE, CASERIO LOS PLANES, SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A CONSECUENCIA DE PARO RESPIRATORIO POR CRISIS AS MATICA, CON ASISTENCIA MEDICA A LAS CERO HORAS CO TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISISEIS, de parte de FRANCISCA LOPEZ CASTRO, conocida por FRANCISCA LOPEZ, FRANCISCA LOPEZ CASTRO, FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE PEREZ, Y FRANCISCA LOPEZ DI PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: MARÍA ESPE-RANZA PEREZ CHAVARRIA, BLANCALYDIA PEREZ DELOPEZ, JOSE EDIS PEREZ LOPEZ, ANA DELMY PEREZ DE MEDRANO Y DEYSI YANIRA PEREZ LOPEZ, TODOS EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, por lo tanto se le confiere a FRANCISCA LOPEZ CASTRO, conocida por FRANCISCA LOPEZ, FRANCISCA LOPEZ CASTRO, FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE PEREZ, Y FRANCISCA LOPEZ DE PEREZ Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GEOVANNY MARTÍN RUDA-MAS GONZÁLEZ en la ciudad de San Salvador, dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. GEOVANNY MARTÍN RUDAMAS GONZÁLEZ, NOTARIO ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, Notario, con oficina situada en Pasaje Construrbe casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado ANA ELVIRA MORALES FUENTES; en su calidad de sobrina materna de la causante MARIA ESTER FUENTES DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, y originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, a las cinco horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, con asistencia médica por Estado Séptico desnutrición Severa, y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los dos días de julio de dos mil dieciocho.

LIC) ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, NOTARIO.

1 v. No. F034441

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Ávila, Pasaje dos Casa ciento once-A, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de Julio de dos mil seis, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora LETICIA DEL CARMEN HIDALGO DE ZELAYA, conocida socialmente por: ELETICIA DEL CARMEN HIDALGO, LETICIA DEL CARMEN HIDALGOZELAYA y LETICIA DEL CARMEN HENRIQUE HIDALGO. Por lo que la señora Claudia Jeannette Zelaya Hidalgo en su carácter personal y como apoderada especial de los señores: Oscar Edgardo Zelaya Hidalgo, Leticia María Zelaya Hidalgo, Luis Roberto Zelaya Hidalgo y Roxana Ivette Zelaya de Rodríguez, en su concepto de hijos de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de Julio de dos mil dieciocho.

RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, NOTARIO.

1 v. No. F034469

DORA HEDY GARAY AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segundo nivel, Local uno, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dejó el señor RAFAEL ANTONIO PEÑA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Tipógrafo, Soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, quien falleció en el lugar y fecha antes indicada; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, a los señores HÉCTOR ANTONIO PEÑA DÍAZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y, MERCEDE CAROLINA DE LOURDES PEÑA DE HERNÁNDEZ, en su carácte de CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARÍA LETICIA COTO, conocida como MARTA ALICIA QUINTANILLA COTO, MARTA ALICIA QUINTANILLA y MARÍA LETICIA COTO QUINTANILLA, en su calidad de Madre del causante, señor RAFAEL ANTONIO PEÑA QUINTANÍLLA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: DORA HEDY GARAY AGUIRRE, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DORA HEDY GARAY AGUIRRE.

NOTARIO.

1 v. No. F034501

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-64-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Mercado, conocido por Sebastián Mercado, quien falleció a las veinte horas con veintiséis minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Arely del Carmen Mercado Campos, Luis Alonso Mercado Campos y José Dolores Mercado Campos, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Čivil de la ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIADE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034359-1

LICENCÍADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 28-ACE-18-2, iniciadas por el Licenciado José Luis Guardado Chávez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Aida Elizabeth Meléndez de Villalobos, de treinta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos dos mil quinientos veintiséis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento uno-seis por sí y como representante legal de las menores Dayana Elizabeth y Victoria Guadalupe ambas de apellido Villalobos Meléndez ; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de los corrientes, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AIDA ELIZABETH MELENDEZ DE VILLALOBOS por sí, además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Napoleón Villalobos como padre del causante, y como representante legal de las menores DAYANA ELIZABETH Y VICTORIA GUADALUPE ambas de apellido VILLALOBOS MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor OSCAR ARNULFO VILLALOBOS CORNEJO, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado, hijo de los señores José Napoleón Villalobos y de Victoria Paz Cornejo, fallecido el día seis de Enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A las aceptantes señora AIDA ELIZABETH MELENDEZ DE VILLALOBOS por sí y como representante legal de las menores DAYANA ELIZABETH Y VICTORIA GUADALUPE ambas de apellido VILLALOBOS MELENDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Napoleón Villalobos como padre del causante y las menores como hijas, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034402-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL ARCHILA ANDRADE conocido por MIGUEL ÁNGEL ANDRADE y por MIGUEL ÁNGEL ARCHILA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis siete seis seis cero-siete, y Número de Identificación Tributaria, cero ocho cero cinco-dos siete uno dos cuatro seis-eero cero uno uno, y que falleció el día siete de enero de dos mil catorce, hijo de Sabino Archila y María Andrade, de parte del señor RODÓLFO OVIDIO HURTADO HURTADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cinco seis ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos seis uno dos seis cuatro -uno cero tres-nueve, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Adela Escobar de Archila conocida por Adela Escobar y por María Adela Escobar Paz, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cero nueve uno uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-cero nueve cero siete cuatro cinco-uno cero uno-nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante; Miguel Ernesto Archila Escobar, mayor de edad, comerciante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres ocho cinco uno ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-dos cero cero uno seis nueve-cero cero uno-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; Susana Edith Archila de Orellana, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos cinco nueve cero cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis

uno cuatro-uno cero uno uno siete cuatro-uno tres ocho-cuatro, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; y Jonathan Alexis Archila Escobar, mayor de edad, estudiante, del domicilie de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho nueve cinco siete uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero ocho ocho seis-uno cuatro siete-cinco, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor RODOLFO OVIDIO HURTADO HURTADO en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del pública para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparazcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034427-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Leonila Vargas viuda de Marquina, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Alfredo Marquina Vargas, Bertilio Marquina Vargas, y Roxana Yamileth Vásquez, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación del señor Leónides Marquina Vargas, como heredero testamentario de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las quince horas cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE ANTONIO RAMIREZ BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, calle a la Zunganera, sin Número, de la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: quince metros cincuenta centímetros con propiedad de Luz González; AL ORIENTE: catorce metros cincuenta centímetros con propiedad de Sonia Teresa de Garay; AL SUR: tres tramos el primero de oriente a poniente cuatro metros; el segundo de norte a sur, un metro ocho centímetros y el tercero de oriente a poniente, seis metros sesenta centímetros, colindando en todos los tramos con calle de por medio con terreno de Adrian Ramírez Sigüenza; Y AL PONIENTE: quince metros cincuenta centímetros con propiedad de Miguel Ángel Domínguez Guidos. El referido inmueble no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie, y estima su precio en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los Veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- SALVADOR ALEJANDRO MENENDEZ GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.- ANA LISSETTE ESTRADA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034489-

#### TÍTULO SUPLETORIO

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Ponjente, número trescientos quince, Edificio MM., local seis, de esta Ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA EDITH RINEDA DE VILLANUEVA, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco cinco siete ocho seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-cero ocho cero dos seis dos-uno cero uno-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble el cual se detalla a continuación: inmueble de naturaleza rural, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el cual carece de antecedente inscrito; y que se describe así: Partiendo del mojón vértice Nor Oeste cuyas coordenadas geodésicas universales son "X" CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUA-TROCIENTOS VEINTISIETE, "Y" TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO, y siguiendo el sentido de las agujas del

reloj, se inicia y finaliza la presente descripción técnica, el cual carece de antecedente inscrito y en su totalidad tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE; compuesto por ocho tramos rectos: EL PRIME-RO: Con rumbo Nor-Este, cincuenta grados, cuarenta y seis minutos, diecisiete punto cero seis segundos y distancia de seis punto seiscientos cuarenta metros. EL SEGUNDO: Con rumbo NorEste dieciocho grados, veintitrés minutos, cincuenta y seis punto ochenta y ocho segundos y distancia de ocho punto quinientos veintidós metros. EL TERCERO, con rumbo Nor-Este cuarenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y tres punto ochenta y un segundos y distancia de cinco punto doscientos noventa y nueve metros; EL CUARTO: Con rumbo Nor-Este sesenta y tres grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete punto cero nueve segundos y distancia de seis punto doscientos cuarenta y siete metros. EL QUINTO: con Rumbo Sur-Este ochenta y dos grados, siete minutos, cuarenta punto cero tres segundos y distancia de once punto seiscientos cinco metros. EL SEXTO: Con rumbo Nor-Este sesenta y siete grados, treinta y un minutos, tres punto cuarenta y un segundos y distancia de siete punto ciento nueve metros. Linda en estos seis tramos con propiedad de Amado Alberto Martínez Alas, quebrada de invierno de por medio, EL SEPTIMO; con rumbo Sur-Este veinticinco grados veintiséis minutos, cincuenta y nueve punto cincuenta y dos segundos y distancia de diecisiete punto cuatrocientos ocho metros. EL OCTAVO, con rumbo Nor-Este ochenta y ocho grados, veintitrés minutos, treinta y dos punto cincuenta segundos y distancia de veintisiete punto quinientos trece metros, linda en estos dos tramos con propiedad de Maximiliano Guevara. LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este diez grados, cuarenta minutos, veintiuno punto ochenta y seis segundos y distancia de veinte punto doscientos noventa metros. Linda con propiedad de María Edith Pineda de Villanueva, calle vecinal que conduce al Cantón "El Rincón", de por medio; LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres punto sesenta y dos segundos y distancia de sesenta y ocho punto ochocientos noventa metros. Linda con propiedad de Alfredo Villanueva;. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste dieciocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y tres punto setenta y dos segundos, y distancia de dieciséis punto cero treinta y dos metros. Linda con propiedad de Amado Alberto Martínez Alas, los colindantes son del domicilio del Cantón Las Peñas, Caserío El Rincón, Calle al Cantón dos El Rincón, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona aparte de la compareciente. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que hizo únicamente de palabra al señor PEDRO ALBERTO VILLANUEVA.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrito Notario, San Salvador, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.-

LIC. DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,
NOTARIO.

RENE ARNOLDO BARAHONA CAMPOS, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional Ubicado en la Segunda Avenida Norte, entre la 4ª y 6ª. Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado la señora Maria Elena Jiménez de Panamá, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cero ocho seis dos-dos, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en el Cantón Valle del Matazano, carretera a los Naranjos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, que se describe así: Iniciando en el mojón uno que es el vértice Nor-Poniente del resto que se describe a continuación. AL NORTE: Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con distancia de nueve punto ochenta y dos metros; el segundo con rumbo Sur sesenta y siete grados cero dos minutos cero dos segundos Este con distancia de treinta y nueve punto cincuenta y nueve metros; el tercero con rumbo Sur sesenta y seis grados veinte minutos cero dos segundos Este con distancia de cincuenta y nueve punto diecisiete metros; el cuarto con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros y el quinto tramo con rumbo Sur veintinueve grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este con distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Ana Rhina Avilés Valdez. AL ORIENTE: Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Sur catorce grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de once punto dieciocho metros; el segundo con rumbo Sur veintitres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de diecisiete punto cero tres metros; el tercero con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de catorce punto treinta y dos metros, el cuarto con rumbo Sur treinta y ocho grados veintinuve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con distancia de veintiuno punto cero cero metros; el quinto con rumbo Sur treinta y seis grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con distancia de veintiséis punto cero tres metros; el sexto con línea curva que tiene los siguientes elementos, la cuerda larga con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de freinta y siete punto treinta y dos metros, con longitud de curva de treinta y ocho punto cuarenta metros y con radio de cuarenta y seis punto sesenta y dos metros; el séptimo con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; el octavo con rumbo Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con distancia de veintiuno punto noventa y tres metros y el noveno con rumbo Sur treinta y siete grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando por el primer tramo con propiedad de José Mario Osorio Polanco, por el segundo, tercero y parte del cuarto tramo con propiedad de Sonia Elizabeth Osorio de Flores y por el resto de tramos con propiedad de Juan Carlos García Rodríguez. AL SUR: Tramo recto con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con distancia de ciento treinta y nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de Ana Eugenia Rivas de Avelar. AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este con distancia de ciento setenta y nueve punto cero tres metros; colindando con propiedad

de Ana Eugenia Rivas de Avelar. Llegando así al vértice inicial. El resto descrito tiene un área superficial de veintiún mil setecientos cincuenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados (21753.52m²).

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 12 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

#### RENE ARNOLDO BARAHONA CAMPOS,



DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERONICA ELIZABETH ALFARO ALFARO, Apoderada de la señora María Juana Portillo Romero, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de dos immuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón "San José", Cáserio El Mestizo, de esta jurisdicción, siendo la primera porción de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y la segunda porción de una extensión superficial de DOSCIÉNTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y que dichos innuebles por estar a la par es que se está iniciando diligencias de Título Supletorio, como un solo terreno, siendo que al sumar la xtensión superficial de los dos inmuebles según sus antecedentes es de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según levantamiento topográfico, las medida técnica real en total de los dos inmuebles es UN MIL SEISCIENTOS UN PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil doscientos noventa y un punto cero un varas cuadradas. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa punto treinta y cinco, ESTE quinientos doce mil ochocientos cuarenta y dos punto cincuenta. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cero metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con Bárbaro Serafín Barrera, antes, hoy propiedad de Mártir Feliciano Ángel Barrera, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta metros; colindando con Federico

Angel Lara, antes, hoy propiedad de Feliciano Samuel Ángel Peña, con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con José Arturo Hernández, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con José Ramos, antes, hoy propiedad de Pedro Jesús Jovel, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; colindando con José Ramos, antes, hoy propiedad de Luisa Hortensia Ramos de Juárez, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Deste con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con José Ramos, antes, hoy propiedad de Luisa Hortensia Ramos de Juárez, con cerco de púas; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando con Rafael Antonio Bonilla, antes, hoy propiedad de Isabel Rivas, con cerco de gúas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados veintitres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte trece grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Federico Ángel Lara y Pastor Arias, antes, hoy propiedad de Omar Castellanos, por una parte y por otra parte con William Rafael con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió la señora María Juana Portillo Romero, por compras que le hizo al señor Mártir Feliciano Ángel Barrera, y los valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y sobre éstos no recae ningún gravamen ni se encuentran en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

#### **DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2018005705 No. de Presentación: 20180023605

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEAT AND CONTROL, INC, del domicilio de 21121 CABOT BOULEVARD, 94545, HAYWARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado DISEÑO DE BOTANA CON MODIFICACIONES, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL01 01.

e refiere a: DISENO DE BOTANA.

La solicitud fue presentada a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de júnio del año dos mil dieciocho.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005418

No. de Expediente: 2018005706 No. de Presentación: 20180023606

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEATAND CONTROL, INC, del domicilio de 21121 CABOT BOULEVARD, 94545, HAYWARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado DISEÑO DE BOTANA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL01 01.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Se refiere a: DISEÑO DE BOTANA. La solicitud fue presentada a las trece horas y dos minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

# LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C005419

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169715 No. de Presentación: 20180270451

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION REGINA DE BAHAIA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Entre Costuras y más y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HILOS Y TELAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVÍD ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005415-1

No. de Expediente: 2018169697 No. de Presentación: 20180270418

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, SO-

CIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mva ONLINE que se traduce al castellano como MULTIVALORES EN LINEA, se hace debeonocimiento al interesado que sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad específicamente el término ONLINE que se traduce al castellano como EN LINEA, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCA EN LINEA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005424-1

No. de Expediente: 2018169626 No. de Presentación: 20180270317

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **DISTRITO CASCADAS**

Consistente en: las palabras DISTRITO CASCADAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE UN CENTRO COMERCIAL. ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS. LUGARES DE ENTRETENIMIENTO, COMPRAS Y ESPARCIMIENTO PARA TODO PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005430-1

No. de Expediente: 2018168945 No. de Presentación: 20180268726

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN ALFREDO ABARCA CASTELLON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Transporte ABARCA TPC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIO DE GRUAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 201702

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA DEL CARMEN LARA ARTEAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos Bambu Store individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS; CARTERAS, COSMETIQUERAS, BILLETERAS, SPLASH, CREMAS, LONCHERAS, MOCHILAS, JOYAS, BISUTERÍA, RELOJES, MONEDEROS, BUFANDAS, COSMETICOS, MALETAS Y JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil digessiete.

MELVY EL ZABETH CORTEZ VANEGAS,

MMMY NELSON RAMOS SANTOS

3 v. alt. No. F034451-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.,

Hace del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Claudia Lissette Rojas Muñoz, propietaria del certificado de acciones No. 498 que ampara 168 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ANA MARIELLA RIVAS,

Directora Secretaria.

Consistente en: las palabras BAMBU STORE y diseño; que se traduce al castellano como BAMBU TIENDA; De conformidad al

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado, el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601064110 (264016) emitido en Suc. Centro Financiero el 27 de Junio de 2001, por valor original \$ 300.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

# RAUL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034477-1

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601084430 (10000149753) emitido en Suc. Sensuntepeque el 04 de Julio de 2014, por valor original \$ 32,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034478-1

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601101357 (10000162259) emitido en Suc. Jardín el 14 de Julio de 2015, por valor original \$ 3,800.00 a

un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034479-1

#### El BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA. Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601066092 (10000093208) emitido en suc. Sensuntepeque el 01 de Julio de 2011, por valor original \$ 4,800.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

# RAUL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034482-1

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601149998 (10000183989) emitido en Suc. Santiago de María el 24 de marzo de 2017, por valor original \$ 4,400.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

AVISO

#### RAUL PEREIRA.

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034485-1

AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142521837202 (192941) emitido en Suc. Paseo el 12 de abril de 1999, por valor original ¢10,000.00 (\$ 1,142.86) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de .OS. 16 No. F034486-1 la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA.

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142521837200 (00048) emitido en Suc. Paseó el 26 de Julio de 1994, por valor original ¢ 5,000.00 (\$ 571.43) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601095225 (10000145350) emitido en Suc. Ahuachapán el 25 de junio de 2014, por valor original \$ 17,000.00 a un plazo de 5 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referenci

AUL PEREIRA.

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F034488-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601382520 (10000137395) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 27 de enero de 2014, por valor original \$ 2,300.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA.

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601304882 (10000082083) emitido en Suc. Metapán el 03 de enero de 2011, por valor original \$ 2,000.00 a un plazo de 4 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034491-1

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000051003602 (06504) emitido en Suc. Centro Financiero el 04 de Julio de 1997, por valor original ¢40,000.00 (\$4,571.43) a un plazo de 180 días, solicitando la reposicion de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conpermiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

▼ RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034492-1

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601046695 (20705) emitido en Suc. Sensuntepeque el 15 de junio de 2007, por valor original \$ 3,215.00 a un plazo de 365 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

#### RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.



#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 091501029555(15771) emitido en Suc. Quezaltepeque el 11 de abril de 2007, por valor original \$ 3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicifando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consécuencia de lo interior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la ercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de julio de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034494-1

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601421088 (10000196370) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 15 de febrero de 2018, por valor original \$ 4,300.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000121016065(82135) emitido en Suc. Santiago de María el 04 de agosto de 1997, por valor original ¢13787.40 (\$ 1,575.70) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días de julio de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F034497-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinatia de Accionistas de la Sociedad CAEM CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAEM CORPORATION, S.A. DE C.V., cuya escritura de constitución se encuentra inscrita con fecha dieciocho de enero de dos mil siete en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades y su modificación inscrita en el Registro de Comercio al número CINCOENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veintidno de febrero de dos mil doce, del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número SIETE de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veimicinco de junio de dos mil dieciocho y en la que consta que en sus puntos Uno y Dos, relativos a la Disolución liquidación de la Sociedad y Nombramiento de liquidadores, que literalmente dice:

"El Presidente somete a consideración de los Accionistas, la disolución y liquidación de la sociedad con base a lo estipulado en el artículo 187, ordinal IV del Código de Comercio, ACUERDAN: 1) Disolver y líquidar la Sociedad CAEM CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya escritura de constitución fue otorgada en San Salvador a las once horas del día primero de enero de dos mil siete ante los oficios de la Notario María Antonieta Sandoval Recinos, e inscrita con fecha dieciocho de enero de dos mil siete en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; modificada por escritura pública de Modificación de Pacto Social, por aumento de capital otorgada en San Salvador a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil once ante los oficios de la notario Myriam Esther Sorto Rivera en la cual se acordó aumentar el capital mínimo a Doce Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, modificándose el pacto social en las cláusulas V y VI sobre la suscripción y pago del Capital Social del Pacto Social, además de adecuar el Pacto Social a las últimas reformas del Código de Comercio, y en particular expresar el capital social en dólares de los Estados Unidos de América; fijar en diez dólares de los Estados Unidos de América el valor nominal de las

acciones, y el capital mínimo en Doce Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, escritura inscrita con fecha Veintiuno de febrero de dos mil doce al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, que además, contiene los estatutos íntegros de la sociedad, 2) De acuerdo a lo establecido en la cláusula XXIV) de la escritura de constitución de la sociedad, designan liquidadores a los señores Erick Marcelo Hernández González, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero tres siete cinco uno siete tres cinco- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil seiscientos ochenta y siete-ciento cuatro-nueve; Blanca Lilian González de Hernández, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cinco cero seis siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve-ciento treinta y un mil cincuenta y seis-cero cero uno-dos; concediéndoles dos años a partir de la toma de posesión de sus cargos para efectuar la liquidación. Los nombrados aceptan expresamente los cargos de Liquidadores".

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Sal vador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho

BLANÇA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034500

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria de la Asamblea de Propietarios del Condominio Residencial LAKESIDE, válidamente celebrada en esta ciudad a las 10 horas del día 25 de junio del 2018, por este medio,

CERTIFICA: Que en el punto dos de la Agenda aprobada, se acordó por unanimidad de votos de los propietarios presentes la elección de primer Consejo de Administración del Condominio, el cual es del tenor literal siguiente:

"Se eligió por unanimidad de los presentes el primer Consejo de Administración del Condominio Residencial Lakeside el cual tendrá una duración de un año contado a partir de esta fecha, y que quedará constituido de la siguiente manera:

Presidente: Victor Kury Zaied

Vocal:

Vicepresidente: Fernando Antonio Saca Kury
Secretario: Salvador Enrique Portal Portillo
Tesorero: Aldo Erick Flores Hernández
Vocal: Miguel Antonio Rivera Reyes
Vocal: Eduardo Antonio Guzmán Calderón
Vocal: Rafael Antonio Castro Gómez

Todos los electos son mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, y han estado presentes y aceptado expresamente su nombramiento.

Juan Filiberto Guerra Valladares

El Presidente electo fungirá como Administrador del Condominio, en consecuencia le corresponderá la representación legal del mismo de conformidad a lo estipulado por el Art. 33 de la Ley de Propiedad por Pisos y Apartamentos."

52

Y para los efectos legales correspondientes expide la presente en la ciudad de San Salvador, a los 25 días del mes de junio de 2018.

LUCRECIA VALIENTE DE DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS CONDOMINIO RESIDENCIAL LAKESIDE.

3 v. c. No. F034496-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Común de Nulidad de Compraventa, y Cancelación de Inscripción, de referencia 35-PC-17-2CM2 (1), promovido por los señores CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ QUINTEROS y CLAUDIA DINORA MENCIA DE RODRIGUEZ; por medio de su Representante Procesal, Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, con dirección en: número 327, de la 83 Avenida Norte, Colonia Escalón (250 mts al norte del Centro Español), en contra de la demandada ROXANA IVETTE MANZANARES DE HUEZO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 01083012-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-140571-112-0, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada referida, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicio, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo (86 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.-1. ICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 8-PE-17-2CM2, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L., por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, con dirección en: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Número Un Mil Quinientos Cinco, San Salvador, en contra de los demandados JOSÉ MIGUEL VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 01774590-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-101083-135-5, en su calidad de deudor principal, y de EVELYN JEANNETTE VILLAVICENCIO GUTIERREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01628256-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-140677-135-5, en su calidad de fiadora solidaria, actualmente de domicilios ignorados; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los demandados JOSÉ MIGUEL VILLAVICENCIO GUTIERREZ, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Lítem para que les represente en el proceso, de conformidad al artículo 1867 PCM, el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce hofas con veintisiete minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIQUETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005435

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRÍTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01575-16-MRPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en contra del demandado señor RENE MAURICIO AGUILAR ARIAS, con Documento Único de Identidad Número 00055032-2 y con Número de Identificación Tributaria 0617-081276-101-2; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA PÓR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM

Se le advierte, al demandado señor RENE MAURICIO AGUILAR ARIAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 04517-16- MCEM-4MC1(7), promovido inicialmente por la Licenciada Julia Del Carmen Torres de Campos, y continuado por la Licenciada Erika Ivett Acosta Pérez hoy Erika Ivett Acosta de Rodríguez, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, como Demandante; contra el señor GUILLERMO AN-TONIO GARCIA MELARA, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor GUILLERMO ANTONIO GARCIA MELARA, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido en la ciudad y departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, al señor GUILLERMO ANTONIO GARCIA MELARA, como demandado; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las catorce horas con veintidós minutos, del día once de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F034410

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LE ,

HACE SABER: Que la señora ANA ELIZABETH FLORES DE PALACIOS, ha sido demandada en proceso ejegutivo civil con referencia 39-PEC-17-C102 promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por predio de su representante procesal, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las oficinas centrales en Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y de la Licenciada ANA SIL VIA MENJIVAR MARTÍNEZ, en las oficinas principales del Fondo y el telefax número dos dos seis cuatro-nueve siete asis siete/ocho cinco o el fax dos dos dos dos-dos nueve cinco seis.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada ANA ELIZ, BETH FLORES DE PALACIOS, la misma es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora ANA ELIZABETH FLORES DE PALACIOS, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previénese a la señora ANA ELIZABETH FLORES DE PALACIOS, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la demandada ANA ELIZABETH FLORES DE PALACIOS, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial, b) Original de Testimonio de la Escritura Público de Mutuo con Garantía Hipotecaria, documento base de la acción, c) Certificación original extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, d) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda, e) Fotocopia simple de la Tarjeta de Abogado de la Licenciada Deborah Jeannette Chávez Crespín, y in Fotocopia simple de la Credencial de Ejecutor de Embargos.

Librado en el Juzgado de lo Civif de Ciudad Delgado, a las doce horas con diez minutos del día veintaséis de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.



LICENCIA DA MARGANTA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Álvaro Luis García Godínez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta- tres. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LIC. MARGA-RITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034419

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la señora ROSA ALBA LÓPEZ ELÍAS, mayor de edad, doméstica, con Número de Documento Único de Identidad 01598719-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0617-051867-102-9, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 01852-16-SOY-MRPE-0CV1 No.

22 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA la cantidad total de SEIS MIL SETECIENTOS UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$6,701.20), en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, en concepto de primas y seguros DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más una tercera parte de lo reclamado para las resultas del procesos, todo hasta su completo pago o transe o remate. La parte demandante puede ser contactada en el telefax 2264-9767 ó 2264-9785, y en la dirección siguiente: Oficinas Principales ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo

Se le advierte a la demandada señora ROSA ALBA LÓPEZ ELÍAS, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1 a las once horas cincuenta y seis minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034422

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora Rosa Alba Nieto de Lemus, mayor HACE SABER: A la senora Rosa Alba Nieto de Lemus, mayor de edad, empleada, con número de Documento Único de Identidad 02813542-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0617-130976-103-1, del domicilio de Soyapango, departamento de San Safvador; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercartil clasificado bajo el número único de expediente 09888-16-SOY-0CV1 No.182 (1), promovido por el Fondo Social para la Vivienda por medio de su Apoderada General Judicial con Clausula Especial Licenciada Deborah Jeannet Chávez Cressún, an contra de la demandada antes Deborah Jeannet Chávez Crespín, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor del Fondo Social para la Vivienda, la cantidad total de Siete mil Ciento Ochenta y Un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos de dólar, en concepto de capital, más los intereses pactados del seis por ciento anual, sobre saldos insolutos computados desde el treinta de octubre de dos mil doce, contabilizándose los intereses hasta los que se devenguen con posterioridad a la sentencia o sea hasta su completo pago o transe o remate; y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños la cantidad de Doscientos Cinco dólares con Tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, comprendidas desde el uno de noviembre de dos mil doce hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. La parte demandante puede ser contactada en el telefax 2218-6512 ó 2264-9767; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora Rosa Alba Nieto de Lemus, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con diez minutos del veinte de febrero de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada señora CECILIA DE LA PAZ CAMPOS RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-050963-106-7; que la abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Calle José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, enfrente de la Secretaría de Inclusión Social de la ciudad de San Salvador, y en el telefax 2218-6512 y 2264-9767, en su calidad de Apoderada general y especial judicial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la reterencia PE-308-16, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día signiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del veinticinco de abril de dos mil diectocho.- LICDA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ"1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA AL EJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034425

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRI-TO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor Javier Francisco Bonilla Saravia, mayor de edad al momento de contratar, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-301269-101-1, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 03966-17-SOY-0CV1 No. 106 (1), promovido por Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, reclamándole la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos que adeuda desde el treinta de julio de dos mil diez, en adelante hasta su cancelación total, transe o remate. Que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluyan en la sentencia el pronunciamiento y que obligue al demandado al pago de los intereses, que devenguen con posterioridad al momento que se dicte sentencia, hasta el completo pago del adeudado (Art.471 inciso tercero CPCM). Y la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de agosto de dos mil diez hasta el treinta de abril del año dos mil diecisiete, así como las cuotas que en tal concepto continúe pagando mi mandante a las compañía aseguradora mientras no se cancele la obligación reclamada; y las costas procesales que causa esta instancia, todo hasta su completo pago, transe o remate. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2218-6512, y 2264-9767 y/o las oficinas principales ubicadas en la Calle Rubén Darío, numero 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor Javier Francisco Bonilla Saravia, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034426

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA ALBA DAMARIS BATRES GARCÍA: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTI-VO, en su contra, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representado Legalmente por el señor JOSÉ TOMAS CHÉVEZ RUIZ, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01528-16-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ALBA DAMARIS BATRES GARCÍA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil trescientos veintitrés-ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento noventa y un mil ochenta-ciento cinco-seis, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso, si

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez boras cincuenta minitos del día veinticuatro de mayo del año dos mil·licciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F034429

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARAHONA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día once de abril de dos mil dieciocho NOTIFICA al ejecutado señor BENITO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Rosario de Mora, de este departamento con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento tres-dos, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por la Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; por medio de su de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, con Carné de Abogado número cinco mil setecientos diecinueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cinco; por

la cantidad de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,192.06), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales; que se ha ordenado el valúo del inmueble embargado ubicado en: LOTE NÚMERO 8. BLOCK 8-A. URBANIZACIÓN VISTA AL LAGO. ETAPA I, correspondiente a la ubicación geográfica de ILOPANGO, SAN SALVADOR inscrito a la matrícula número SEIS CERO TRES UNO SIETE DOS CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 01510/18-MREF-1CM1 y Ref. 17-EF-2-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minatos del día once de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA PLORINDA GÁRCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034430

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA MARÍA NOEMY VENTURA SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en calidad de apoderado del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora MARÍA NOEMY VENTURA SÁNCHEZ, se ha presentado la Licenciada CHÁVEZ CRESPÍN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora MARÍA NOEMY VENTURA SÁNCHEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda tiene que darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169696 No. de Presentación: 20180270417

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión mva ONLINE que se traduce al castellano como MULTIVALORES EN LINEA, se hace del conocimiento al interesado que sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad específicamente el término ONLINE que se traduce al castellano como EN LINEA, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y BÁNCA EN LINEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

MIGUEL ERNESTO VILLALTA PLORES.

3 v. aft. No. C005423-1

No. de Expediente: 2018169625 No. de Presentación: 20180270316

CLASE: 43

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **DISTRITO CASCADAS**

Consistente en: la frase DISTRITO CASCADAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005429-1

No. de Expediente: 2018169627

No. de Presentación: 20180270318

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### DISTRITO CASCADAS

Consistente en: las palabras DISTRITO CASCADAS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005431-1

No. de Expediente: 2018169624 No. de Presentación: 20180270315

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, en su calidad de APODERADO de

LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MALL CASCADAS y diseño, donde la palabra Mall se traduce al castellano como Centro Comercial, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005432

No. de Expediente: 2018169628 No. de Presentación: 20180270320

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) présentado TATIANA IVETTE GONZALEZ DE ARCE, en su calidad de APODERADO de LAS CASCADAS MULTISERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABI E que se abrevia LAS CASCADAS MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MALL CASCADAS, la palabra MALL se traduce al castellano como "CENTRO COMERCIAL". Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

v. alt. No. C005434-1

#### MARCA DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2018/169711 No. de Presentación; 20180270444

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN REGINA DE BAHAIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Entre Costuras y más y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN HILADO, HILOS PARA BORDAR, HILOS DE ALGODÓN, HILOS DE COSER, HILOS DE LANA, HILOS DE LINO, HILOS DE SEDA, HILOS ELÁSTICOS PARA USO TEXTIL, HILOS DE ZURCIR, HILOS DE LINO, HILOS DE RAYON, HILOS DE CAUCHO PARA USO TEXTIL, HILO DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA USO TEXTIL, HILOS DE FELPILLA, LANA HILADA, SEDA HILADA, HILOS DE YUTE. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

#### RESOLUCIONES

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0630-2018 de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de tres (3) pares de frecuencias para el servicio FIJO POR SATÉLITE, que se detalla a continuación:

servicio FIJO POR SATÉLITE, que se detalla a continuación:			
SERVICIO FIJO DE USO	REGULADO COMERCIAL Y DE		
NATURALEZA: NO EXCLUSIVA FIJO POR SATÉLITE			
Característica	Nombre/Condición		
Satélite	SES-10		
Posición orbital	67.0° WL		
Frecuencia de transmisión	(1) 14,479.575 MHz(Tierra- Espacio), (2) 14,482.545 MHz (Tierra- Espacio) y (3) 14,485.515 MHz (Tierra- Espacio)		
Ancho de banda de transmisión	9.0 MHz		
Frecuencia de recepción	<ol> <li>(1) 12,179.575 MHz (Espacio-Tierra),</li> <li>(2) 12,182.545 MHz (Espacio-Tierra) y</li> <li>(3) 12,185.515 MHz (Espacio-Tierra)</li> </ol>		
Ancho de banda de recepción	27.0 MHz		
Potencia maxima nominal	24 Watts		

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0557-2018 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 3.5 GHz, que se detalla a continuación:

# RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FREGUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO, COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

## PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda 3.5 GHz			
	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva			
			Banda d	e 3.5 GHz	
		Enla	ce de subida (Vplink)	Enlace de bajada (Downlink)	
			o-bandas especificas	Sub-bandas especificas	
		a	3512.5 MHz	3412,5 MHz	
		(b)	3512.5 MHz	3412.5 MHz	
		(c)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		d	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		(e)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		A	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		(g)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		h)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		i)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		j)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		k)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		1)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	Banda de frecuencias, según el	m)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	CNAP:	n)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
1		0)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	C	p)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		q)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
) '		r) -	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		s)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		t)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		u)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		v)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
		w)	3562,5 MHz	3462.5 MHz	
	ALO DE GOBER	x)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	Sar JADOR DE PARTE	у)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	180 0 A A 2 22	z)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	-0 88 OF	aa)	3562.5 MHz	3462.5 MHz	
	20 3	bb)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	The state of the s	cc)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	PENA FINANON	dd)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	TA NAC	ee)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	The state of the s	ff)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	

		gg)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		hh)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		ii)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		jj)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		kk)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	1	11)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		mm)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		nn)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		00)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		pp)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		qq)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		rr)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		ss)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		tt)	3587.5 MHz	3487 MHz	
		uu)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		vv)	3587.5 MHz	487.5 MHz	
		ww)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		xx)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
		уу)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
_	Time de man	ZZ)	3587.5 MHz	3487.5 MHz	
	Tipo de uso:	Regulado	05.03	Al Constant	
		a) b)		fNz por frecuencia	
		0)		Hz por frequencia	
		c)		Hz por frecuencia	
	1	d)		Hz por freguencia	
	1	e)		Hz por frecuencia	
		f)		Hz por frecuencia	
	1	g)		Hz por frecuencia	
		h)	5.0,M	Hz por frecuencia	
		i)		Hz por frecuencia	
	1	_j)		Hz por frecuencia	
		k)	5.0 MHz por frecuencia		
	1	1)		Hz por frecuencia	
		m)		Hz por frecuencia	
		n)	5.0 MHz por frecuencia		
		0)	5.0 MHz por frecuencia		
		(p)	5.0 MHz por frecuencia		
	1	9	5.0 MHz por frecuencia		
		1)	5.0 MHz por frecuencia		
		s)		Hz por frecuencia	
				Hz por frecuencia	
		(u) Y		Hz por frecuencia	
	Ancho de Banda:	M		Hz por frecuencia	
	Ancho de Banda:	w)		Hz por frecuencia	
		x)		Hz por frecuencia	
		y)		Hz por frecuencia	
		z)		Hz por frecuencia	
		aa)		Hz por frecuencia	
	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	bb)		Hz por frecuencia	
		cc)		Hz por frecuencia	
		dd)		Hz por frecuencia	
		ee)		Hz por frecuencia	
	<b>Y</b>	ff)		Hz por frecuencia	
		gg)		Hz por frecuencia	
		hh)		Hz por frecuencia	
		ii)		Hz por frecuencia	
	I.	jj)		Hz por frecuencia	
		kk)		Hz por frecuencia	
		11)		Hz por frequencia	
	T.	mm)		Hz por frecuencia	
	L	nn)		Hz por frecuencia	
		00)		Hz por frecuencia	
		Town Y	E ( ) I	Uz nor fragueraia	
		pp)		Hz por frequencia	
		qq)	5.0 M	Hz por frecuencia	
			5.0 M 5.0 M		

	Atribución según el CNAF:	FIJO, MÓVIL	
	transmisor/receptor Clasificación del espectro	Regulado com	3.56 3.66 3.00 30.00
	Potencia máxima del		1.0 watt/ 1.0 watt/
		ZZ)	Municipio de Ilopango
		уу)	Municipio de Usulután
		xx)	Municipio de Panchimalco
		ww)	Municipio de Nuevo Cuscatlán
		vv)	Municipio de Santa Tecla
		uu)	Municipio de Mejicanos  Municipio de Nejapa
		ss) tt)	Municipio de La Libertad
7		rr)	Municipio de San Marcos
	\	qq)	Municipio de Apopa
		pp)	Municipio de Antiguo Cuscatlán
4	ARIO NO	00)	Municipio de Ahuachapán
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	nn)	Municipio de Acajutla
		mm)	Municipio de La Unión
		11)	Municipio de San Miguel
		kk)	Municipio de San Vicente  Municipio de San Salvador
		ii) jj)	Municipio de Santa Ana Municipio de San Vicente
		hh)	Municipio de Santa Rosa de Lima
		gg)	Municipio de Santo Tomás
		NO	Municipio de Sonsonate
	4	ee)	Municipio de Zaragoza
		(dd)	Municipio de Soyapango
		(cc)	Municipio de Zacatecoluca
1		bb)	Municipio de San Luis La Herradura
	A Company of Action	(aa)	Municipio de Sonsonate
	Área de cobertura:	z) ,	Municipio de Usulután
		y)	Municipio de Soyapango
U		x)	Municipio de Parchinarco  Municipio de Nuevo Cuscatlán
П		w)	Municipio de Acajutla  Municipio de Panchimalco
		u) v)	Municipio de Zacatecoluca
		t)	Municipio de Antiguo Cuscatlán
		s)	Município de Apopa
		r)	Municipio de Ilopango
		q)	Municipio de La Libertad
		p)	Municipio de La Unión
		0)	Municipio de Ahuachapán
		n)	Município de Nejapa
		m)	Municipio de Santo Tomás
		1)	Municipio de San Luis La Herradura
1		k)	Municipio de San Marcos
		j)	Municipio de San Miguel
		i)	Municipio de San Salvador
		h)	Municipio de Santa Aria  Municipio de San Vicente
		g)	Municipio de Santa Rosa de Anna
		e) f)	Municipio de Mejicanos  Municipio de Santa Rosa de Aima
		d)	Municipio de Zaragoza
		c)	Municipio de Santa Tecla
			Municipio de Metapán
		b)	
		a)	Municipio de Ciudad Arce
		zz)	5.0 MHz por frecuencia
		уу)	5.0 MHz por frecuencia
		xx)	5.0 MHz por frecuencia
		ww)	5.0 MHz por frecuencia
		vv)	5.0 MHz por frecuencia 5.0 MHz por frecuencia
		uu)	

Dónde: MHz = Megahertz

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO — MÓVIL en la banda de 3.5 GHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cuatro de julio y el uno de agosto de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

## INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F034414-1

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0569-2018 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecischo, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de quince (15) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 800 MHz, que se detalla a continuación:

#### RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO RECULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

## PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	Rengvación del título habilitan	te de banda 800 MHz			
В.	Naturaleza de la frecuencia	Exclusiva	Exclusiva			
		Banda de 800 MHz				
		Enlace de bajada (Downlink)	Enlace de subida (Uplink)			
		857.475	812.475			
		857.725	812.725			
		857.975	812.975			
		858.225	813.225			
		858.475	813.475			
	Banda de frecuencias (en	858.725	813.725			
C.	MNZ):	858.975	813.975			
	MINZ).	859.225	814.225			
		859.475	814.475			
1		859.725	814.725			
		859.975	814.975			
_		860.225	815.225			
		860.475	815.475			
		860.725	815.725			
		860.975	815.975			
D.	Ancho de banda	25 kHz por	frecuencia			
E.	Cantidad de Espectro:	0.75 MHz	z en total			
F.	Potencia de operación:	50 w	ratts			
G.	Área de cobertura:	Territorio Nacional				
H.	Tipo de uso:	Regu	lado			
I.	Clasificación de uso del espectro:	Regulado o	comercial			
J.	Atribución en el CNAF:	FIJO, M	IÓVIL			

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO — MÓVIL en la banda de 800 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el trece de julio y el quince de agosto de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

#### INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA.

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

alt. No. F034421-1

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis" esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0598-2018 de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a los señores Oscar Alfredo Parada Barahona y Allen Edgardo Vásquez Hidalgo; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del especto radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

## PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE

Otorgar a las señores Oscar Alfredo Parada Barahona y Allen Edgardo Vásquez Hidalgo; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,050 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para el Territorio Nacional, con distintivo de llamada YSQR bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Erecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,050 kHz	10.0 kHz	2 500 W	rretera al Delirio, Cantón el Habillal, San Miguel	Principal

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del Dos Mil Dieciocho, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANDRES ORTIZ RAMIREZ, de parte del señor CRUZ WILFREDO ORTIZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Colonia Las Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos diez mil quinientos sesenta y dos guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guion cero treinta mil quinientos noventa y dos guion ciento uno guion siete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARIA PAULA MARTINEZ DE ORTIZ, y MARIA HILDA ORTIZ MARTINEZ, la primera como esposa, y la segunda en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera, Morazán hijo de Invension Ortiz y Simona Ramírez; falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto del dos mil trece, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgádo Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Mórazán; a los veinticinco días del mes de Junio del Dos Mil dieciocho, LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005360-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Ernesto Edmundo Magaña, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de Tacuba, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil siete, ocurrida en la Colonia Santa Rudecinda del Cantón Los Cañales de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate; este día en el expediente con REF: 106-H-2015-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Lydia Cañada, conocida por Lidia Cañada, y por Lidia Cañada de Magaña; Óscar Ernesto Magaña Cañada; Manuel Lisandro Magaña Cañada; Glynnis Esthela Magaña Zúniga, conocida por Gleynnis Estela Lim Magaña, Glynnis Esthela Magaña, y por Gleynis Estela Magaña Zúniga; Vilma Elizabeth Magaña Zúniga; Edgardo Edmundo Magaña Zúniga; Nury Roxana Magaña Zúniga; y Alexánder Mauricio Magaña, conocido por Alexander Mauricio Magaña Zúniga, Mauricio Alexander Magaña y por Mauricio Alexánder Magaña Zúniga, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C005364-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERNESTINA UMAÑA DE PALACIOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JOVITA UMAÑA MAGAÑA y DINA LUZ UMAÑA DE LEMUS como hijas de la referida causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027793-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR MAR-TÍNEZ ALVARADO, conocido por JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ, y por SALVADOR MARTÍNEZ; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, armador, soltero, falleció el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro, en Cantón Huisquil, Municipio Conchagua, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Victoriano Alvarado y María Perfecta Martínez, con Documento Único de Identidad número 02649107-5; de parte de la señora ROSA GOME DEL CID, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Orlando Salvador Alfaro Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio del dos nil dieciocho. LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CÍVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F033999-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MAIRA LAID FLORES, al fallecer el día quince de septiembre del año dos mil trece, en Calle antigua a Santa Elena, departamento de

Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora IRAICSA BEATRÍZ GONZÁLEZ FLORES, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Asminia Elizabeth González Flores, ésta en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civit: Usulután, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JULZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.



MANUEL DE ESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante EDUARDO AGUILAR ZARAGOZA, quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Carmen de San Miguel Tepezontes, a consecuencia muerte natural, sin asistencia médica y siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, de parte de la señora CONCEPCION DE MERCEDES CERON DE SURIANO, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras SARA CERON AGUILAR, HERMINIA ANTONIA CERON AGUILAR, GLORIA CERON DE ALVARENGA y SONIA DEL CARMEN CERON DE REYES, en concepto de hijas del causante.

De conformidad al art. 1163 C. C., confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Julia Dolores Hernández viuda de Castillo, conocida por Julia Dolores Hernández de Castillo, Julia Dolores Hernández, Julia Dolores Barrera, Julia Dolores viuda de Castillo, Julia Hernández, Julia Barrera, Dolores H3rnández, Dolores Barrera, Dolores Julia Hernández Barrera, Dolores Julia Berrera Hernández, Dolores Julia Hernández y por Dolores Julia Barrera, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, ama de casa, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta mil setecientos setenta y cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro-ciento dos-cinco, de parte de los señores SANTOS RAMIRO CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-trescientos mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-cero; SANTANA DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento tres-dos; JUAN ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero ochenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas especuenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho LICDA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034036-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once, en Hospital Divina Providencia, San Salvador; siendo su último domicilio La Villa de Jujutla, Cantón Barra de Santiago, jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, dejó el señor FRANCISCO MARROQUIN; de parte de los señores NICO-LAS AVALOS MARROQUIN, OLGA VANESSA MARROQUIN RAMOS, INGRID ELVIRA MARROQUIN RAMOS, LUIS ALBERTO MARROQUIN RAMOS, CARLOS AVALOS MARROQUIN, FRANCISCO ANTONIO AVALOS MARROQUIN y LUCAS IVAN AVALOS MARROQUIN, en sus calidades de hijos del causante. A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahtachapán, a las doce horas tres minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034037-2

LÍCENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las tres horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón El Tigre, de la jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor ANTONIO AGUILAR; de parte la señora NATIVIDAD DE JESUS AGUILAR ARTERO, en su calidad de heredera testamentaria. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

El licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Óscar Armando Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA DE JESUS FLORES BARRERA conocida por JOSEFINA DEJESUS FLORES DE AGUILERA, JOSEFINA DEJESUS BARRERA FLORES y JOSEFA FLORES, quien falleció el día quince de julio del dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, y este día en el expediente H-179-4-2017 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PEDRO ANTONIO AGUILERA FLORES en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F034042

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICÉNCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 01496-17-CVDV-1CM1-140/17(C4) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMERICA PINEDA DERAS VIUDA DE ALAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de mayor de edad, Licenciada en Enfermería, viuda, del domicilio de esta ciudad, falleció el día siete de julio del año dos mil diecisiete; de parte las señoras KARLA IRENE ALAS DE SANCHEZ, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01772919-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0101-040979-111-7, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y LILIAN MARGARITA DERAS DE PINEDA conocida por LILIAN MARGARITA DERAS y por LILIAN DERAS, quien es mayor de edad, pensionada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00289716-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-030232-002-9, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho. LICDA. THEL-MA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v.alt, No. F034062-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, dejó la causante MARIA MARTINEZ PEREZ DE MARTINEZ, de parte del señor ISRAEL MARTINEZ MARTINEZ, en representación del derecho que le correspondía a su madre señora CECILIA MARTINEZ PEREZ, está en su calidad de hermana de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARTINEZ VIUDA DE BARRAZA, en su calidad de hermana de la de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte del señor MARIO MARTINEZ MARTINEZ, el derecho hereditario que le correspondía en la presente sucesión, en representación del derecho que le correspondía a su madre señora CECILIA MARTINEZ PEREZ, en su calidad de hermana de la de cujus, de conformidad al Art. 1149 C. C. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de Julio del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034100-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las once horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete

y de las diez horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MERCEDES ANTONIO FIGUEROA, conocido por MERCEDES ANTONIO FIGUEROA RAMOS, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de EDWIN ALFREDO MORALES FIGUEROA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034101-2

LIC. ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día quince de enero y rectificación de las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero ambas de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO ECHEGO-YEN, conocido por EUGENIO ECHEGOYEN.ORTIZ, quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de TOMAS ELIAS OSORIO ECHEGOYEN, en calidad de sobrino del referido causante.

Nómbrase al aceptante, INTERINAMENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE, DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZOADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034103-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 152/ACE/18(2),

iniciadas por La Licenciada Silvia María Martínez Gutiérrez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ conocida por María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López, de setenta y seis, comerciante, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero cero siete cuatro nueve siete nueve cuatro -nueve, número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- cero cuatro uno uno cuatro uno - uno cero uno- dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ c/p María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor AUGUSTO ROMERO RODRIGUEZ POPOL, de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de los señores Carlos Rodríguez Castellanos y de Carlota Popol, fallecido el día veintiséis de Enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ c/p María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores César Ulises Rodríguez López, Rosa Egriselda Rodríguez López y Alma Orquidea Rodríguez López como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Cúradores de la Herencia Yacente.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día trece de Junio del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No,. F034106-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 136/ACE/18(2), iniciadas por la Licenciada Lelis Ismelda Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Teresa Caceres Ramos de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero dos tres cuatro siete cero dos nueve - cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los menores SOFIA ALEJANDRA y OSCAR WILFREDO ambos de apellido HERNANDEZ CACERES, representados legalmente por la señora Ana Teresa Caceres Ramos, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ PATRIZ, de treinta y cinco años de edad, albañil, soltero, hijo de los señores Santos

Hernández y de María Rita Patriz, fallecido el día cinco de Enero de dos mil dieciséis, en calle principal de Crio, Santa Julia, Cantón Las Hojas, San Antonio del Monte, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes menores SOFIA ALEJANDRA y OSCAR WILFREDO ambos de apellido HERNANDEZ CACERES, representados legalmente por la señora Ana Teresa Caceres Ramos en su calidad de hijos, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas del día trece de Junio del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034110-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPAR TAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGILAR, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, en su calidad de Apoderada del Señor ROBERTO ANTO NIO PINTO MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenangó, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis nueve nueve cinco cinco - uno y número de Identificación Tributaria Número: de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Poy, Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripciones la siguiente: AL NORTE: Compuesto de tres tramos que miden el uno de veinte punto noventa y dos metros, el dos de veintinueve punto ochenta y seis metros y el tres veintidós punto diez metros, colindando con Irma Gutiérrez López; AL ORIENTE: Compuesto de diecisiete tramos que miden, el uno seis punto dieciocho metros, el dos diecisiete punto noventa y siete metros, el tres veinticinco punto ochenta y cinco metros, el cuatro diecisiete punto cuarenta y nueve metros, el cinco diez punto veintiocho metros, el seis dieciocho punto treinta y ocho metros, el siete veinte punto sesenta y dos metros, el ocho treinta y siete punto treinta metros, el nueve treinta y uno punto setenta y siete metros, el diez cinco punto setenta y cuatro metros, el once dieciocho punto ochenta y un metros, el doce de doce punto ochenta y cinco metros, el trece de trece punto cero un metros, el catorce treinta y tres punto noventa y cinco metros, el quince dieciocho punto sesenta y cinco metros, el dieciséis de trece punto setenta y cuatro metros, el diecisiete de veintiséis punto noventa y tres metros y colinda con José Orlando Lara Galdámez; AL SUR: compuesto por veintinueve tramos que miden, el uno de nueve punto cincuenta y seis metros, el dos de dieciséis punto cero siete metros, el tres de ocho punto noventa y ocho metros, el cuatro de veintidós punto cincuenta y cinco metros, el

cinco de treinta y tres punto noventa y ocho metros, el seis de veintiuno punto noventa y nueve metros, el siete de veinticinco punto setenta y tres metros, el ocho de veinticinco punto cincuenta metros, el nueve de dieciséis punto ochenta y nueve metros, el diez de dieciséis punto sesenta metros, el once de dice punto ochenta metros, el doce de seis punto ochenta metros, el trece de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros, el catorce de veintitrés punto cincuenta metros, el quince de ocho punto cincuenta y cinco metros, el dieciséis de doce punto cero tres metros, el diecisiete de tres punto veintitrés metros, el dieciocho de veintidós punto cuarenta y ocho metros, el diecinueve de diecinueve punto cetro seis metros, el veinte de doce punto cero ocho metros, el veintiuno de seis punto sesenta y seis metros, el veintidós de tres punto veinticinco metros, el veintitrés de trece punto dieciocho metros, el veinticuatro de veintinueve punto treinta y seis metros, el veinticinco de treinta y tres metros, el veintiséis de veinticinco punto sesenta y siete metros, el veintisiete de veinte punto cero sete metros, el veintiocho de doce punto cero seis metros y el veintimeye de diecisiete punto dieciocho metros colinda con Sofía Deras, Carlos Ernesto Ticas Sanabria y Víctor Manuel Pinto Valdiviesq y AL PONIENTE: Compuesto de cuarenta y cuatro tramos que miden, el uno de siete punto veintinueve metros, el dos de seis punto cero seis metros, el tres de tres punto ochenta y nueve metros, el cuatro de dos punto cero seis metros, el cinco de uno punto veinte metros, el seis de siete punto cuarenta y tres metros, el siete de seis punto cero nueve metros, el ocho de cinco punto cero cuatro metros, el nueve de cinco punto sesenta y tres metros, el diez de cuatro punto noventa y nueve metros, el once de ocho punto setenta y un metros, el doce de nueve punto setenta metros, el trece de ocho punto ochenta y cuatro metros, el catorce de once punto cero nueve metros, el quince de once punto sesenta y nueve metros, el dieciséis de once punto cuarenta y cinco pietros, el diecisiete de siete punto ochenta y cuatro metros, el dieciocho de siete punto noventa y dos metros, el diecinueve de nueve punto treinta y nueve metros, el veinte de seis punto dieciocho metros, el veintiuno de ocho punto setenta y ocho metros, el veintidós de doce punto quince metros, el veintitrés de siete punto sesenta y dos metros, el veinticuatro de cuatro punto cuarenta y tres metros, el veinticinco de cero punto cero tres metros, el veintiséis de once punto sesenta y tres metros, el veintisiete de trece punto treinta y cuatro metros, el veintiocho de ocho punto treinta y cinco metros, el veintinueve de veintiuno punto veintiocho, el treinta de siete punto cincuenta y cuatro metros, el treinta y uno de siete punto cuarenta y dos metros, el treinta y dos de veintiocho punto catorce metros, el treinta y tres de cinco punto diez metros, el treinta y cuatro de tres punto veintiséis metros, el treinta y cinco de dos punto sesenta y seis metros, el treinta y seis de trece punto treinta y nueve metros, el treinta y siete de cinco punto sesenta y tres metros, el treinta y ocho de doce punto ceto seis metros, el treinta y nueve de siete punto veintinueve metros, el cuarenta de nueve punto setenta y tres metros, el cuarenta y uno de diecisiete punto treinta y cuatro metros, el cuarenta y dos catorce punto treinta metros, cuarenta y tres de ochenta y dos punto ochenta y tres metros y el cuarenta y cuatro de cuarenta y dos punto dieciocho metros y colinda con Roberto Antonio Pinto Morales, Elvira Isabel Vega de Calderón, María Consuelo Morales Rivas, Henry Romeo Mejía Santos, María Esther Hernández Fernández, Angelina López Linares, Martin Zamora Arteaga, Edith Anabel Salgado de Rivera, Sergio Armando Salgado Marín, Aduanera del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable, Manuel Antonio Villanueva, Marcos Antonio Aguilar Arita, Aristides Bonilla Segovia, Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios, Blanca Lilian Ramos Peña, Sandra Edith Chavarría Guerra de Landaverde, Ana Margarita Hernández Solís, Eugenia España Estrada, Rosa Hida Marín de Aguilar, Rosa Ermelinda Deras, Yeimy Yasmin Duran Deras, Yuseyma Poleth Duran Deras, Leónidas Antonio Aguilar, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Hacienda (Aduana de El Salvador), Sara de Socorro Marín de Avilés y María Alicia Rodríguez Viuda de Chavez; el cual lo adquirió por compra hecha al Señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO. El inmueble asi descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Citalá, a los Cuatro días de Julio de dos mil Dieciocho.- José Lorenzo Valdivieso Galdamez, Alcalde, Citalá, Departamento de Chalatenango. José Armando Hernández Luna, Secretario, Citalá, Departamento de Chalatenango.

3 v. alt. No. C005370-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial de ALVARO AUGUSTO FLORES CRUZ, conocido por ALVARO AUGUSTO CRUZ, y SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, solicitando a favor de sus representados Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín, de esta Villa, de la capacidad superficial de cuatrocientos setenta y nueve punto cero nueve metros cuadrados, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con e siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, sesenta y siete grados, cero un minutos, cincuenta y dos segundos, con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con Donnina Rivera, pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste, doce grados, treinta y tres minutos, cero nueve segundos, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, sureste, diecisiete grados, once minutos, cero nueve segundos, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; colindando con Delmi Araceli Flores, pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, suroeste, sesenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dos, noroeste, sesenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, diecisiete segundos, con una distancia de dos punto setenta metros; colindando con José Rodas Guzmán, Calle Pública, y pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste, veintiún grados, treinta y ocho minutos, cero nueve segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, noroeste, diecinueve grados, doce minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; colindando con Amalia Ventura, Calle Pública, y pared de ladrillos de cemento de por medio. Así llegamos al vértice Nor Poniente donde inicia esta descripción. En la propiedad existe una casa construida con paredes de bloques de cemento, piso de cerámica y techo de tejas, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, posesión que adquirió según testimonio de Escritura Pública de compraventa, otorgada por el señor RAFAEL FLORES, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL

GOMEZ, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día siete de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión.

Se valúa en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, nueve de julio del año dos mil dieciocho. Sr. José Armando Hernández Chicas, Alcalde Municipal. Sr. José Guadalupe Carballo, Secretario Municipal.

v. alt. No. F034021-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado REMIGIO LOPEZ GUARDADO, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalaterango, de una extensión superficial según plano topográfico de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NOR-TE: diecisiete punto treinta y cuatro metros, colinda con Luis Menjívar, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos: Tramo (uno mide diecisiete punto setenta y tres metros, y tramo dos mide cinco punto veintiocho. metros, colina con Amilcar Rivera Franco, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en un tramo mide quince punto treinta y nueve metros, colinda con Pablo Marroquín, acceso de calle vecinal de por medio; Y AL PONIENTE: en un tramo mide treinta y dos punto ochenta y seis metro, colinda con Asociación Comunal de San José Las Flores, cerco de piedra de por medio. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Y siendo que dicha propiedad no se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento, se vuelve necesario en la actualidad titular para un buen control Catastral por parte del Estado. El inmueble antes descrito se encuentra construida una casa pared de ladrillo de block y techo de lámina. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hiciera al Señor José Nicolás Guardado Mejía, según consta en Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Días Arévalo, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen y no está en proindivisión con ninguna otra persona, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona. -

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.-Buenaventura Tobar Alcacer, Alcaldesa Municipal. Darwin David Serrano Guardado, Secretario Municipal.

#### TÍTULO SUPLETORIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos noventa y seis mil ciento dieciocho-siete; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Carolina, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: ocho punto dieciséis metros, colinda con Cristóbal Hernández, avenida Santiago Hernández, de por medio; AL NORTE: treinta y cuatro punto setenta y siete metros, colinda con Neftalí Ayala, cerca de tela ciclón y pared de por medio; AL PONIENTE: ocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con Rafael Hernández, segunda avenida sur de por medio; y AL SUR: treinta y cinco punto diecisiete metros, diecinueve punto sesenta y tres metros, colinda con Florentino Argueta, cerco de alambre de púa de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora María Celestina Argueta Ayala, el catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Carolina, San Miguel, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.-José Armando Hernández Chicas, ALCALDE MUNICIPAL. José Guadalupe Carballo Rivera, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. ali. No. C005376-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA CARMEN CHICA DE ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NOR-TE, distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros, linda con terreno de Vicenta Argueta, camino vecinal de por medio; al ORIENTE, distancia de doscientos sesenta y ocho punto setenta y ocho metros, linda con terreno de José Oscar Umaña, al SUR, doscientos diecisiete punto once metros, linda con terreno de José Roberto Claros; al PONIENTE, distancia de trescientos setenta y ocho punto sesenta y dos metros linda con terreno de Miguel Ramos. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo el señor CORNELIO CHICA PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005383-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita ELOISA DE LOS ANGELES AREVALO MELARA, en nombre y representación de sú poderdante señor JOSE ALBERTO AREVALO MELARA, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmuéble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Isabel Portillo, con cerco de piña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y dos minutos cero seis punto veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Manuel Portillo, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de José Alberto Arévalo Lemuz, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta minutos cero cero punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero un minutos veintisiete punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos punto doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando con terrenos de José Alberto Arévalo Lemuz, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón Los Tecomates. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de LA REINA, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005372-2

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señorita ELOISA DE LOS ANGELES AREVALO MELARA, en nombre y representación de su poderdante señor JOSE ALBERTO AREVALO MELARA, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDE-RO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero tres punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veinte grados veintidós minutos cero tres punto sesenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintiuno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros. Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Miguel Rodríguez, con calle y río de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un trano con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados doce minutos cincuenta punto noventa y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veintiún metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio San Antonio el señor Ricardo Moreno, y en el Barrio El Centro el señor Miguel Rodríguez. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de LA REINA, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.-FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA ISABEL LÓPEZ VILLALOBOS, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta y cinco mil sesenta y siete guión ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pitarrillo y calle tres de mayo de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE; consta un tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con inmueble de Francisca Guevara Santos, cerco de alambre y calle tres de mayo de por medio; AL ORIENTE: un tramo del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur cero siete grados treinta y ocho minutos doce segundos este y una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros: colindando con propiedad de Concepción Ventura Sánchez, Sandra Mardú Vásquez Sánchez, Juan Sánchez Ventura y José Milán Ventura Membreño, cerco de alambre y avenida Pitarrillo de por medio; AL SUR: un tramo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colínda con propiedad de Luis Alonso Quintanilla. Pared de bloque de por medio; y AL PONIENTE: un tramo del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo norte cero siete grados catorce minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de veinte punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Elena Andrade, cerco de piedra de por medio, llegando así al vértice noroeste que es de donde se inicio la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió la compareciente por compraventa de la posesión material, mediante documento privado el cual no agrega por habérsele extraviado, que de él hizo al señor Salvador Quintanilla, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, acto celebrado en esta ciudad, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, tal como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada anexa a la solicitud. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lic. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, Alcalde Municipal.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, Secretario Municipal.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169606

No. de Presentación: 20180270280

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase The Wild Turkey RESTAURANTE & BAR y diseño, que se traduce al castellano como El pavo salvaje Restaurante y bar. Sobre las palabras Restaurante y bar no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para la actividad económica que realiza el establecimiento, de conformidad

que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICA-DO A SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE SU ESPECIALIDAD SERÁ CARNES Y MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho

leta Ārévalo Carrillo,

Cecilia Esperanza Godoy de Velázquez,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034097-2

### BALANCE DE LIQUIDACIÓN

KCR BUSINESS PUBLICITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE BALANCE DE CIERRE AL 31 DE ENERO DE 2018

Capital Social Mínimo Suscrito \$ 2,000.00

es Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América )

PATRIMONIO

**ACTIVOS** 

Efectivo y Equival

Total de Activos

1,511,11

11.11

1,500.00

CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS

Capital Social Minimo Capital Social Minimo Pagado

Capital Social Minimo Suscrito Perdida del Ejercicio 2017

1.500.00 (488.89)

500.00

1,511.11

Total de Patrimonio

1,511.11

\$ 1,511,11

Karla Vvette Alfaro Romero REPRESENTANTE LEGAL

Lic. OSCAR FLORES ALVARENGE AUDITORES EXTERNOS

INSCRIPCION No. 3868

Br. Oscar Guillermo Flores Chevez CONTADOR GENERAL

1,511.11

### TÍTULO A PERPETUIDAD

#### TÍTULO A PERPETUIDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el señor ISABEL ESCOLERO FLORES, conocido por JOSE ISABEL ESCOLERO, de ochenta y tres años de edad, profesor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número cero dos dos dos nueve cuatro uno dos guión cero y número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve - uno nueve uno uno tres siete - cero cero uno - seis, ha solicitado la reposición de Título a Perpetuidad el cual corresponde a un puesto en el Cementerio General Municipal de esta Ciudad, en la cual tiene las siguientes medida, dos metros veinte centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo, colindando al Oriente con: J.A.G; al Poniente con Elsa Marilú Posada; al Norte con María Elena Villalta Benítez y al Sur con Familia Guzmán Urquia, ubicado en calle principal a 20 metros aproximadamente de la entrada principal del Cementerio, consta de un depósito construido y cuenta con los siguientes accesorios: la cripta completamente chapeada con azulejos y con sus respectiva cruz, habiendo sido sepultado en dicho puesto los restos de los señores: MARÍA JOSEFINA ESCOLERO DE HERNÁNDEZ y JOSÉ MARCOS HERNÁNDEZ GAVIDIA.

Lo que hace saber para los efectos de Ley y se cita a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación en el Diario Oficial se presente a esta municipalidad, justificando la oposición, en su caso con la prueba pertinente.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mol diecisiete. SRA. LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. C005402-2

### TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA MIRIAN RIVERA DE VASQUEZ, quien es de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta-seis, y con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número cero novecientos tres-doscientos veinte mil ciento cincuenta y ocho-ciento tres-ocho, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico hoy URBANO, con construcción situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur, setenta y seis grados cincuenta y un minutos dos segundos Este, con una distancia de veinte punto once metros, colindando en este tramo antes, según ficha catastral con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN, actualmente con terreno propiedad de la señora ANTONIA HENRIQUEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur, siete grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad del señor LUIS URIAS, calle de por medio, y según ficha catastral, antes, con terreno propiedad del señor BERNARDINO ABARCA, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, ochenta y dos grados diez minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veinte ounto ochenta y tres metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad de la señora MARIA LUCINDA DUBON VIUDA DE AYALA, y según ficha catastral antes, con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte doce grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez puntos veintiocho metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad de la señora FRANCISCA LARA, y según ficha catastral, antes, con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor ELISANDRO VASQUEZ GUTIERREZ, según escritura pública, NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, el inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la cual sumada a la posesión de los anteriores dueños, data de más de DIEZ AÑOS consecutivos, desde el día doce de mayo de mil novecientos noventa. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- José María Dimas Castellanos Hernández, Alcalde Municipal.- Lic. Argelia Esmeralda Valladares Torres, Secretaria Municipal.

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166206 No. de Presentación: 20180262527

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AKI PAGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, RECEPCION Y PAGO DE REMESAS FAMILIARES, SERVICIOS DE CORRESPONSALIA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION DE CORRESPONSALES FINANCIEROS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS, AGENTES Y CORRESPONSALES FINANCIEROS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA. MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005367-2

No. de Expediente: 2018166205 No. de Presentación: 20180262526

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aki pago y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, RECEPCION Y PAGO DE REMESAS FAMILIARES, SERVICIOS DE CORRESPONSALIA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION DE CORRESPONSALES FINANCIEROS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS, AGENTES Y CORRESPONSALES FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mildicciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005368-2

No. de Expediente: 2018169270 No. de Presentación: 20180269534

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PAEYA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Paeya! y diseño. Sobre los términos de uso común individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005379-2

No. de Expediente: 2012122655

No. de Presentación: 20120176302

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GMG COMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG COMERCIAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLACK PRADO y diseño, que se traducen al castellano como Prado Negro, que servirá para: AMPARAR: PRÉSTAMOS [FINANZAS], PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, PAGOS A PLAZOS, PAGO Y RECEPCIÓN PARA ENVIO DE REMESAS DE DINERO. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034085-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168156

No. de Presentación: 20180267184

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en sú calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente én: las palabras NUTRI ESKIMO y diseño, que servirá para: AMPARÁR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO SUERO DE LECHE Y MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEOS CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005377-2

No. de Expediente: 2018169268 No. de Presentación: 20180269532

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

PAEYA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Paeya! y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS Y PREPARADOS PARA EL CONSUMO HU-MANO A BASE DE ARROZ; BASES PARA ELABORAR CALDOS, PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; CONDIMENTOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; INGREDIENTES EMPACADOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; CALDOS PREPARADOS Y/O ADEREZOS LÍQUIDOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS SEMI PREPARADOS Y CONGELADOS PARA TERMINAR EN CASA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR. MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168508

No. de Presentación: 20180267954

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NITASEL SELECTPHARMA**

Consistente en: las palabras NITASEL SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIPARASITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005384-2

No. de Expediente: 2018168505

No. de Presentación: 20180267951

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECIPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCT

# ALERMINE CORT SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras ALERMINE CORT SELECTPHAR-MA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIALÉRGICO, ANTIHISTAMÍNICO, ANTIINFLAMATORIO ESTEROIDEO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005385-2

No. de Expediente: 2018168506 No. de Presentación: 20180267952

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MIGRAPTÁN SELECTPHARMA

Consistente en: la frase MIGRAPTÁN SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMI-GRAÑOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005386-2

No. de Expediente: 2016153557 No. de Presentación: 20160236358

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALÉS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL (VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VITASUERO-MED

Consistente en: las palabras: VITASUERO MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

8 v. alt. No. C005387-2

No. de Expediente: 2016157075

No. de Presentación: 20160243797

CLASE: 13.

EL INFRASCRITØ REGISTRADOR.

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CADITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras el tauro y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTECNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034016-2

No. de Expediente: 2017161908

No. de Presentación: 20170254098

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ZECIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase LICEO SAN MIGUEL y diseño. protección de la marca se da en su conjunto, no sobre las palabra individualmente consideradas, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAPICEROS. Clase: 46. Para: AMPARAR: UNIFORMES DIARIOS Y DEPORTIVOS MISAS, GORRAS, CHAMARRAS, SUETER Y CHUMPAS 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS: TECNOLÓGICO, DEPORTIVO, ARTÍSTICO. CIAS

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSOUEZ.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169702

No. de Presentación: 20180270435

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSEE PEREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICAN GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA

MEGRA

Consistente en: la palabra AMEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, LAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARA-DOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034098-2

3 v. alt. No. F034049-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03918899-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-300764-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02413283-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-070326-101-9, hija de la señora Lucia González (ya fallecida), quien falleció a las 07 horas y 30 minutos del día 03 de enero del año 2015, en casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo, Centro de la población de Lolotiquillo, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Narciso González Arévalo, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada. la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta y cinco mínulos del día diecinueve de junio de dos mil dieciochoj-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005313-3

LIC. ISIDRO E PRÍQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRÍMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EFRAIN LUNA PAZ, de 64 años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05955120-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-081153-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN ANTONIO LUNA PAZ, quien fue de 58 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, Originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Juan Luna y Fidelina Paz, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01468521-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-080259-101-2; quien falleció a las 14 horas y 40 minutos del día 27 de Octubre del año 2017,

en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "Hemorragia Intrapericartios, con asistencia médica"; siendo el lugar de su último domicilio el Barrio La Cruz de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; en concepto de hermano y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUIS LUNA PAZ, ANA GIL LUNA DE COCA, y DOLORES DE LA PAZ LUNA DE ROMERO, hermanos del referido causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crear con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducir o dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de Julio de dos mil·dieciocho.- LJC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º.DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SEQRETARIA.

3 v. alt. No. C005314-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDUARDO ALFREDO HERRERA HUR-TADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04951754-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-030965-003-5, la herencia testamentaria dejada por la causante TERESA RAMONA DE JESUS HURTADO DE HERRERA conocida por TERESA HUR-TADO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cinco años, casada, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00333433-5 y Número de Identificación Tributaria 0203-070232-001-1, hija de los señores Blanca Rivas y Gerardo Hurtado Ramos; aceptación que hace el señor EDUARDO ALFREDO HERRERA HURTADO, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EMMA LANDAVERDE RIVERA DE GUTIERREZ, conocida por MARIA EMMA RIVERA, MARIA EMMA LANDAVERDE RIVERA, MARIA EMMA LANDAVERDE DE GUTIERREZ; ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada con SANTIAGO GUTIERREZ, hija de JOSE MARIA LANDAVERDE y ROSA ELENA RIVERA, siendo la causante originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-uno ocho uno dos cuatro nueve-uno cero uno-tres; de parte PATRICIA GEANINNE GUTIERREZ LANDAVERDE, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios Cedidos por los señores William Amílcar Gutiérrez Landaverde y Santiago Alonso Gutiérrez Landaverde, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ-DS LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005327-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESPERANZA FLORES DE MARTINEZ conocida por ESPERANZA FLORES V ESPERANZA FLORES REALES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALVINA REALES PALMA conocida por ALBINA REALES y ALBINA REALES PALMA, de ochenta y un años de edad, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil siete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033605-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito úndicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día doce de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Macario Carranza Contreras, conocido por Macario Carranza, de parte del señor Manuel Antonio Carranza Ventura, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Galvestón, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con documento Único de Identidad Número cero cinco dos siete siete ocho tres cuatro guión cero; y. Número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve guión cero cinco cero uno cinco tres guión cero cero uno guión cero; y de las señoras Ana Julia Carranza Ventura, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve cuatro seis ocho tres guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión uno dos uno uno eis cuatro guión uno cero uno guión cero; María Concepción Carranza de Amaya, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de ésta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero uno dos cero siete cero dos uno guión cinco; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión cero ocho uno dos cinco ocho guión uno cero uno guión ocho; María Esther Carranza Rodríguez, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Texas City, Estado de Texas de Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres seis cero uno cinco tres; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión cero seis cero ocho cinco seis guión uno cero uno guión seis; Elsa del Carmen Carranza de Meléndez, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria del domicilio del Pueblo de Great Neck, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, con documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho nueve cinco tres cero guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión uno uno cero tres seis uno guión uno cero uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Cecilio Carranza y Petrona Contreras; falleció a las cero horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Rosario de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y once minutos del día catorce de Junio de Dos Mil Dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de Julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor PABLO PORTILLO, quien falleció el día trece de Abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, ACIDOSIS METABOLICA, ENCEFALOPATIA UREMICA, Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL; de parte de la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, como única heredera testamentaria, según última voluntad del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033677-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a/las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante BLANCA ALICIA PORTILLO DIAZ o BLANCA ALICIA PORTILLO, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día seis de Diciembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a consecuencia de probable Accidente Cerebro Vascular hemorrágico, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Mario Portillo Marin, en concepto de hijo de la causante.

Confierése a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día cuatro de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ROXANA YANETH RIVAS CANALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00396-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Námero de Identificación Tributaria 1901-100678-101-7, en calidad de hija sobre la sucesión de la señora MARÍA JERÓNIMA RIVERA.

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN TIL) Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del díá once de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN JIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033685-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Julio de dos mil dieciocho. Se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, dejó la causante MARGARITA SÁNCHEZ, de parte de la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE MENDOZA, en su calidad vocacional de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de Julio de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033697-3

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las nueve horas del día seis de Julio de dos mil dieciocho, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón El Tinteral, Jurisdicción Coatepeque, Departamento de Santa Ana; de un Infarto Agudo al Miocardio Fulminante, Defunción Certificada después de Fallecida, emitida por Doctora en Medicina Yeni María Mercado Vargas; dejó la señora DOMINGA DEL CARMEN RIVAS CRUZ, conocida por DOMINGA RIVAS, de parte del señor HERIBERTO ANTONIO RIVAS GUARDADO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y como cesionario de sus hermanos CARLOS RUBEN RIVAS GUARDADO, MARIO RIVAS, ROSA GUADALUPERIVAS GUARDADO, GLADIS ALICIA RIVAS GUARDADO, MARTA IRENE GUARDADO RIVAS, ANA DEYS RIVAS GUARDADO, SINDY AZUCENA GUARDADO RIVAS JOSUE JOSE GUARDADO RIVAS, habiéndose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciocho

LICDA. FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F033704-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA EMILIA BONILLA CAMPOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de La Unión, hija de Andres Campos y Vicenta Bonilla Reyes, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora HILDA MACARIA BONILLA VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con

documento único de identidad número cero uno dos seis nueve tres cero nueve-siete; con tarjeta de identificación tributaria número cero ocho uno tres-uno ocho cero seis ocho cuatro- uno cero uno cero; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F033706-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRÍMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIX ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE:01687-17-CVDV-1CM1-151/17(3); promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, como apoderada de Tos señores SALVADOR CORTEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad: 02238975-5, y Número de Identificación Tributaria 0210-151070-103-6 y ANA MERCEDES CORTEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, dependiente, con Documento Único de Identidad: 00045841-5, y Número de Identificación Tributaria 0210-101267-004-6; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señores antes mencionados, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR QUINTANILLA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día siete de julio del año dos mil diecisiete. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día dos de Julio de dos mil dieciocho, se declaró yacente, la herencia del causante señor ERASMO CONSTANZA RIVAS, quien falleció el día diecisiete de Junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Empleado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de los señores Jesús Constanza y Margarita Rivas o Juliana Margarita Rivas de Constanza (fallecida), casada con Lisset Carolina Rodríguez de Constanza, quien poseía el Documento Único de Identidad número cero cero cero cero tres mil trescientos ochenta y ocho-tres (00003388-3), y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos JESUS CONSTANZA y LISSET CAROLINA RODRIGUEZ DE CONSTANZA, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado Oliverio Lemus Morales, en su concepto de Apoderado de la señora Victoria del Carmen Palencia Constanza.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dos de Juño de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005321-3

### TITULO SUPLETORIO

LICENCIAĎA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Roxana Leticia Peña Arteaga, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ATILIO GUEVARA REYES, solicitando a favor de su representado Diligencias Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como "La Montañita", Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS

CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS TREIN-TAYSEIS PUNTO CUARENTAY UN VARAS CUADRADAS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de Angélica Guevara y de la Sucesión de Santos Vásquez, ambos con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur quince grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur seis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con terrenos de la sucesión de Santos Vásquez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Su Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de la Sucesión de Santos Vásquez y de Julio César Guevara. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando con terreno de José Ramiro Guillén. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, por compraventa hecha por el señor José Atilio Guevara Reyes a la señora Marta Alicia Vásquez Alvarenga, teniendo la posesión por más de veintidós años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor JOSE ATILIO GUEVARA REYES, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.500.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033611-3

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDWIN ALEXANDER PORTILLO MANZANA-RES, de treinta y nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quince mil ochocientos cincuenta y cuatro guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Oriental de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente, mojón uno está formado por un tramo, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con distancia de seis punto diez metros; colindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana diócesis de San Miguel, calle oriental de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, mojón dos un tramo, rumbo Sur, veinticuatro grados diecinueve minutos trece segundos Oeste, con distancia de veinte punto sesenta y tres metros; colindando con Germán René Lino Arbaiza, con pared de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, mojon tres un tramo, rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con distancia de seis punto cero seis metros, colindando con José René Vásquez Romero antes ahora con Modesto Alfaro, pared de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, mojón cuatro, de un tramo rumbo Norte, veintitrés grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este, con distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, colindando con Cruz Ernesto Portillo Ramos, antes ahora con Dora Evelyn Sánchez Manzanares, lindero sin materializar. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo adquirió por donación de la posesión material sin mediar documento alguno que le hiciera a favor del titulante el padre de este señor CRUZ ERNESTO PORTILLO RAMOS, en aquella fecha de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de esta ciudad, el día uno de enero del año dos mil. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de quince años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC MIGNEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL: JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005325-3

### NOMBRE COMERCIAI

No. de Expediente: 2018168944

No. de Presentación: 20180268724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUINTANILLA IMPORTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUINTANILLA IMPORTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra rpm TOOLS y diseño, que se traduce al castellano como Revolución, por minuto, herramientas Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "TOOLS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.,

86

que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICA-DO A: IMPORTACIÓN DE HERRAMIENTAS (MOTOSIERRAS, MARTILLOS, TENAZAS Y TODO TIPO DE HERRAMIENTAS).

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033613-3

No. de Expediente: 2018168524 No. de Presentación: 20180267971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA LISSETTE FLORES DE PRUDENCIO, en su calidad de APODERADO de HECTOR EMILIO LOPEZ BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TASTYMAKES FOOD TASTE GOOD y diseño, que se traduce al castellano como Tasty bace que la comida sepa bien, que servirá para IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2018168747

No. de Presentación: 20180268379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FEDERICO JOSE PACAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIO TUXPAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia. BIO TUXPAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Bio Tuxpal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SARBELIO DE JESÚS HENRÍQUEZ FUNES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento tres mil quinientos noventa y seis-uno, y número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-cero siete cero dos cinco dos-cero cero uno-tres, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ORLANDO ANTONIO GÓ-MEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro ocho cero ocho cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero nueve cero dos deis ocho-cero cero uno-cero, propietario de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Concepción, Avenida Tres y Calle Tres Poniente, Casa Número Treinta y dos, de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO UN METRO CUADRADO, equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de Documento Inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Tírulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO AL NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Rosaura Raymundo; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros, y una distancia de cinco punto veintiocho metros tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros lindando en este tramo con Armando Baños Avalos y Rosa Amanda Antonio de Rivera LINDERO AL SUR: partiendo del vértice sur este, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos oeste y una distancia norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos oeste y una distancia de ocho punto diez metros, lindando en este tramo con María Mercedes Antonio de Paz, y con la tercera calle poniente de por medio. LINDERO AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto veintirin metros. Tramo Dos, Norte sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cero siete metros, Tramo Tres, Norte Veintitrés grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis treinta metros, findando en este tramo con propiedad de Davis Antonio Gómez, así se llega al punto donde se inicia la presente descripción técnica. De dicho inmueble es poseedor por más de veinticinco años y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, Alcalde Municipal del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TELESFORA HERNANDEZ, solicitando Título Municipal a favor de la señora: MARIA DOLORES HERNANDEZ DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro guión siete, y con Número de identificación Tributaria uno tres cero tres guión cero ocho cero cinco cinco ocho guión uno cero uno guión tres. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Alianza; del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con las distancias siguientes: Tramo uno, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, con una distancia de trece punto diez metros; colindando con terrenos de Tomas Mena, con nuro de piedra y con calle que conduce a Sociedad de por medio; colindando con terrenos de Alexander Chávez, con muro de piedra y con calle que conduce à Sociedad de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto eincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto cuarenta metrost Tramo tres, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros. Tranio cuatro, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, Tramo cinco, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Paz Flores, con pared de por medio; colindando con terrenos de Reynaldo Canales, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de once punto cero metros; Tramo dos, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con terrenos de Daniel Castro, con cerco de púas y con antigua calle hacia Sociedad de por medio; colindando con terrenos de Andrea Amaya, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Carlos Antonio Benítez Álvarez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que desde su adquisición en el mes de Agosto del año dos mil dieciséis, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora Telesfora Hernández, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel y Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Corinto, Departamento de Morazán, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA DOLORES VILLATORO REYES, SECRETARIA.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169859 No. de Presentación: 20180270712

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ CAROLINA BATRES DE ARCE, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de GRUPO SIBRRA, SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SIBRRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GRUPO SIBRRA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y diseño. Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre las palabras GRUPO SIBRRA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y el diseño con los colores, trazos y forma en que lo representa, ya que sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio que se encuentran dentro de la marca solicitada, no se le concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del ano dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

FIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

ECKETAKIA.

3 v. alt. No. C005331-3

No. de Expediente: 2017163325 No. de Presentación: 20170256926

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY BEATRIZ MERCADO LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ODONTO MERC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA, SERVICIOS DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamen o de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecischo.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F033602-3

No. de Expediente: 2017160100 No. de Presentación: 20170250474

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SI-GFREDO SORIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ESCUELA SALVADOREÑA DE TAEKWONDO KUKKIWON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033636-3

No. de Expediente: 2018168968

No. de Presentación: 20180268764

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN DIAZ, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALBERTO RIVERA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Sugar & Cream Delicious Alternatives y diseño, que se traduce al idioma castellano como Azúcar y crema Alternativas deliciosas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZOUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F033642-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162050 No. de Presentación: 20170254352

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



EVAPORADA LICHT

Consistente en: la palabra GLORIA y discriò, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACETTES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue présentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005317-3

No. de Expediente: 2017161960 No. de Presentación: 20170254171

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA infant y diseño, donde la palabra infant se traduce al idioma castellano como infantil, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005318-3

No. de Expediente: 2017161937 No. de Presentación: 20170254148

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SODA Frutss y diseño, que servirá para; AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS; HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLÁSES; ANIMALES VIVOS: FRUTAS Y VERDURAS, HORTANIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA: Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROFIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

UCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005319-3

No. de Expediente: 2018169835 No. de Presentación: 20180270670

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER MONTENEGRO MACHUCA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: laa palabras Red Blue marie your power y diseño, que se traduce al castellano como ROJO AZUL MARCA TU PODER, que servirá para: AMPARAR: ROPA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dicciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SÉCRETARIA.

3 v. alt. No. C005326-3

No. de Expediente: 2018169858 No. de Presentación: 20180270711

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BEATRIZ CAROLINA BATRES DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SIBRRA, SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VALVULAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005330-3

No. de Expediente: 2017163852 No. de Presentación: 20170257834

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR CO-RONADO SALGUERO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DELICIAS MUSAL y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DELICIAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y ST CEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABEDE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS): ESPECIAS: HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL) Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisieto.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033644-3

No. de Expediente: 2018169323 No. de Presentación: 20180269666

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALEXANDER CÁLIX GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Madero café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033705-3

No. de Expediente: 2018169676 No. de Presentación: 20180270393

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS OSIRIS SANCHEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión QEKAFFÉ! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033754-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033761-3

No. de Expediente: 2017160280

No. de Presentación: 20170250779

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE DOS LINEAS CURVAS BLANCAS, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS-HERRAMIENTA PARA TRÁBAJAR METALES Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APÁRATOS DE MINERÍA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES Y A CCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CÁRCIA Y DESCARGA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍ-COLAS QUE NO SEAN DE ACCIONAMIENTO MANUAL Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SILVICULTURAY SUS PARTES Y ACCESORIOS; FILTROS (PARTES DE MAQUINAS O MOTORES); MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; MOTORES (EXCEP-TO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES): PARTES DE MOTORES: TURBINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EJES, HUSILLOS, COJINETES, ACOPLAMIENTOS, LEVAS, PIÑONES DE LEVA, MECANISMOS DE EMBRAGUE, INTENSIFICADORES HIDRÁULICOS, CORREAS DE TRANSMISIÓN (TODAS LAS MERCANCÍAS ANTES MENCIONADAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; MÁQUI-NAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE DESECHOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS: TRITURADORAS DE RESIDUOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017160283 No. de Presentación: 2017025078

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROMATSU LED., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño de dos líneas curvas blancas, que servirá para: AMPARAR: MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, HUSILLOS, COJINETES, ACOPLAMIENTOS, LEVAS, PIÑONES, MECANISMOS DE EMBRAGUE Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (TODAS LAS MERCANCÍAS ANTES MENCIONADAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAMIONES DE VOLTEO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRACTORES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; CAMIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARRETILLAS ELEVADORAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033762-3